### REGENCIA DEL REINO.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Córtes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Córtes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Se declaran dignos de ser colocados en el Panteon Nacional los restos del gran Médico naturalista y filólogo D. Andrés Laguna, y los de D. Pedro Pablo Abarca de Bolea, Conde de Aranda.

De acuerdo de las Córtes se comunica al Regente del Reino para su publicacion y cum-

Palacio de las Córtes diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario. El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario. - Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes. Madrid diez y nueve de Junio de mil ocho-

cientos sesenta y nueve. FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento, MANUEL RUIZ ZORRILLA.

D. FRANCISO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Córtes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Córtes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo si-

Artículo único. Quedan derogados los artículos 180, 207, 214 y 220 de la ley vigente de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 en lo relativo á la edad que por los mismos se exige para aspirar al Profesorado público, debiéndose verificar los ejercicios de oposicion sin atender á este requisito.

De acuerdo de las Córtes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Córtes veintitres de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve -Nicolás María Rivero, Presidente. El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario — Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que la guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus

Madrid treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO. El Ministro de Fomento, MANUEL RUIZ ZORRILLA.

## DECRETO.

Habiéndome hecho presente el Ministro de Fomento que en los presupuestos presentados á la deliberación de las Córtes Constituyentes para el próximo año económico se suprime la consignacion de las Escuelas de Bellas Artes, de Náutica, de Maestros de obras, Agrimensores y Aparejadores que existen en las provincias, y de las cátedras de Taquigrafía,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Desde 1.º de Julio próximo quedan suprimidas las Escuelas de Bellas Artes, de Náutica y de Maestros de obras, Aparejadores y Agrimensores que existen en las provincias, y las cátedras de Taquigrafía.

Madrid treinta de Junio de mil ochocientos

sesenta y nueve. FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento, MANUEL RUIZ ZORRILLA.

# ÓRDENES.

Habiéndose dispuesto por decreto de esta fecha que las Escuelas de Bellas Artes, de Nautica, de Maestros de obras, Agrimensores y Aparejadores, y las catedras de Taquigrafia, dejen de ser sostenidas por el Estado, S. A. el Regente del Reino ha acordado las disposiciones siguientes:

1. Los Rectores de las Universidades se encargarán del local y de los medios materiales de ensenanza pertenecientes á estas Escuelas en las poblaciones en que hubiera Universidad.

2.ª En las demás se encargará del local y de todos los enseres el Gobernador de la provincia. 3.ª La entrega de los objetos que posea cada Es-

cuela se hará con toda formalidad por el Jese del establecimiento al Comisionado ó Comisionados que nombren, segun el caso, los Rectores ó los Goberna-

dores.

4. El material correspondiente á cada Escuela quedará en depósito hasta que el Gobierno determine cómo ha de utilizarse.

5.ª Las Diputaciones provinciales podrán consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias al sostenimiento de estas Escuelas, y en este caso el Gobierno les facilitará los objetos y medios materiales de enseñanza que posean las Escuelas suprimidas.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1869.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Habiéndose suprimido en los presupuestos generales del Estado del nuevo año económico la consignacion correspondiente á las Escuelas de Bellas Artes, Nautica, Maestros de obras, Aparejadores y Agrimensores, y la de los Catedráticos de Taquigra-

fía, S. A. el Regente del Reino ha dispuesto que desde 1.º de Julio de este año cesen en el percibo de sus respectivos haberes los Profesores y empleados de dichas Escuelas, sin perjuicio de ser oportunamente

clasificados con arreglo á la ley. Tambien ha dispuesto S. A. que se comunique esta resolucion á las Diputaciones provinciales para que se consigne en su presupuesto, si lo creen conveniente, la cantidad necesaria para el sostenimiento

de estas Escuelas. De orden de S. A. lo comunico a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1869.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### EXPOSICION.

SENOR: Tiempo hace que la opinion pública viene reclamando con justicia y con insistente apremio la supresion del cuarto que por la distribucion de cada carta ó periódico se exige como retribucion de este servicio, y que constituye una gabela abolida ya en cási todas las naciones de Europa, y que en la nuestra presentará dentro de poco hasta la dificultad práctica de no poderse cobrar con rigorosa exactitud por la desaparicion de la unidad monetaria que representa.

Dos dificultades se han ofrecido sin embargo á la Administracion para unificar la retribucion del servicio de Correos, haciendo desaparecer la irregularidad de que la distribución se pague separadamente del trasporte: es la primera la de que siendo el cuarto en carta una garantía de que la última llegará á manos del destinatario con puntualidad, no es conveniente que esta garantía desaparezca, sobre todo en las grandes poblaciones, hasta tanto que generalizado por los propietarios de casas el sistema de las porterías, el cartero no tenga necesidad de subir hasta los últimos pisos; penoso trabajo de que acaso intente huir alguna vez si no tiene que responder con el cuarto de distribucion. Es la segunda que, siendo hoy excesivo el número de carteros que exige el repartido puntual de la correspondencia, el hacer gravitar en totalidad sus sueldos sobre el Tesoro público implica una carga para este de más de 4 millones de reales, suma que, dado el estado de penuria en que la Hacienda nacional se encuentra, no seria bien recibido de la opinion el que se hiciera recaer sobre el Tesoro.

Tendria esta última dificultad el remedio de embeber en el precio del sello el cuarto que hoy percibe el cartero; pero esto no seria cal var ninguno de los inconvenientes que presenta el conservar este pequeno tributo; y á los muchos que en la contabilidad llevaria consigo, añade el de que acostumbrado ya el público á que el sello ordinario no le cueste más de medio real, repugnaria el aumento de precio hasta el punto de que seria cási segura la disminucion del movimiento de correspon-

Pero si es cierto que estas consideraciones impiden llevar á efecto en el dia la supresion. total del cuarto que comunmente se llama del cartero, no lo es ménos que realizada ya esta mejora en cási todos los países de Europa, y especialmente en Francia, con el cual sostiene el nuestro la mayor correspondencia, la España ha tenido que reservarse en los tratados postales el derecho de conservar esa gabela, lo cual exige que por via de reciprocidad en el extranjero se imponga á nuestras cartas un recargo que constituye cierta especie de humillante represalia, y que repugna pagar cuando las cartas de los demás países no sufren esta poco agradable excepcion. Debe, pues, desaparecer el cuarto en carta para las procedentes del extranjero si hemos de poder exigir que se nos libre del recargo que por via de reciprocidad se impone hoy á nuestra correspondencia.

Mas no es esta sola la reforma que en el servicio de Correos cree de urgente necesidad proponer á V. A. el Ministro que suscribe. La propagacion de toda clase de conocimientos útiles, la ilustracion de las clases populares llamadas por la Constitucion á participar de los derechos políticos sin excepcion; la formacion de costumbres públicas, sin las cuales no es posible que la libertad se afiance; la moralizacion de las costumbres privadas, base del bienestar social, son otras tantas necesidades que el Gobierno está llamado á llenar con el poderoso auxilio de la prensa, cuyo complemento es en este punto la facilidad de llevar hasta los últimos rincones de España con puntualidad y economía los productos de la inteligencia. La modificacion en baja de las tarifas de Correos en el ramo de impresos, y la supresion del cuarto que como en las cartas se exige por su distribucion á domicilio, resuelven indudablemente esta cuestion, puesto que facilitarán á las empresas periodísticas y editoriales los medios de poner al alcance de las clases más humildes el periódico, la revista, el folleto y el libro por un precio ínfimo; sin que por ello se resientan, en concepto del Ministro que suscribe, los ingresos que el Tesoro obtiene por este servicio reproductivo, toda vez que el fenómeno de coincidir el aumento de correspondencia con la baja de tarifas ha de realizarse indudablemente porque así la experiencia lo acredita; siendo seguro además que volverán al correo las considerables remesas de libros é impresos que, sacrificando la seguridad y puntualidad en el trasporte, huyeron de unas tarifas elevadas para ir á acogerse á las de pequeña velocidad de los ferro-carriles.

nistro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A. el siguiente proyecto de decreto.

SABADO 3 DE JULIO DE 1869.

Madrid 2 de Julio de 1869.

El Ministro de la Gobernacion, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Artículo 1.º Quedará suprimido desde el dia 45 del actual el cuarto que perciben los carteros por la distribucion á domicilio de los impresos y periódicos y de las cartas procedentes del extranjero.

Art. 2.º Se aprueba la tarifa presentada con esta fecha por la Direccion general de Comunicaciones para el franqueo obligatorio de los impresos de todas clases, obras por entregas y libros que circulen por el correo en la Península é islas adyacentes y en las posesiones de España en Ultramar.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecucion del presente decreto, así como de exigir, de acuerdo con el de Estado, de las Potencias extranjeras las franquicias y concesiones recíprocas al beneficio que á su correspondencia respectiva se concede por el art. 1.º

Dado en Madrid á dos de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO. El Ministro de la Gobernacion,

PRAXEDES MATEO SAGASTA.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

NEGOCIADO 2.º Tarifa para el franqueo obligatorio de los impresos sueltos, obras por entregas sin encuadernar, libros encuadernados á la rústica, en pasta ó media pasta, dirigidos á la Peninsula é islas adyacentes y á las posesio-

#### PARA LA PENINSULA, BALEARES Y CANARIAS.

Precio del franqueo. 1.º Las obras por entregas sin encuadernar, impresos de todas clases, litografías y grabados, aunque acom-pañen á periódicos que estén cerrados con faja y no contengan otro céntimo de peseta signo manuscrito que el sobre, ya por cada cinco grasean presentados por los autores, editores ó particulares, se franquearán fijando en la faja sellos por va-

2.º Los libros encuadernados á la rústica, cerrados con faja, que no con-Dos milésimas de tengan otro signo manuscrito que el escudo, ó sea 1/2 cénsobre, ya sean presentados por los timo de peseta por autores, editores, libreros ó particu-lares, se franquearán fijando sellos fraccion de ellos por valor de.....

3.° Los libros encuadernados en escudo, ó sea 3/4 de pasta ó media pasta, y presentados centimo de peseta con las mismas condiciones, se franquearán fijando sellos por valor de. (mos o fraccion de consensados por cada cinco graquearán fijando sellos por valor de.)

## PARA CUBA Y PUERTO-RICO, POR BUQUES ESPAÑOLES.

Las obras sin encuadernar, im- ( escudo, ó sea 3/4 de presos y litografías con las condicio-) céntimo de peseta nes ya dichas, se franquearán fijan- por cada cinco grado sellos por valor de ...... (mos ó fraccion de ellos.

Los libros encuadernados á la ( escudo, ó sea un céntrústica con las expresadas condicio - ) timo y cuarto de cénnes se franquearan fijando sellos por timo de peseta por valor de.....

cada cinc) gramos ó fraccion de ellos Los libros encuadernados en pas-Ocho milésimas de

ta ó media pasta con las mismas con- escudo, ó sean 2 céntimos de peseta por diciones se franquearán fijando se-

PARA FILIPINAS Y LAS ISLAS DE FERNANDO PÓO, ANNOBON Y CORISCO, POR BUQUES ESPAÑOLES Ó EXTRANJEROS.

Las obras sin encuadernar y los demás impresos y litografías con las condiciones ya expresadas se franquearán fijando sellos por valor de.

Nota. Se entiende por libro, para los efectos de esta tarifa, la publicacion que al presentarse al franqueo excediere de ocho pliegos del tamaño del papel sellado ó su equivalente, ó se encuentre cosido y encuadernado á la rústica ó en pasta ó media pasta.

OTRA. Interin se hace una nueva emision de sellos que pueda adherirse á los impresos sueltos sin perjuicio del público, se pagará el importe total del peso que presenten al franqueo de estos con los actuales sellos de 5 milésimas en adelante, fijando en las fajas de los demás paquetes ó libros los que correspondan á su

Madrid 2 de Julio de 1869. — Venancio Gonzalez.—Aprobado.—Sagasta.

## Administracion.-Negociado 2.º

Vista la comunicacion de la Diputacion de esta provincia y el parecer emitido por V. E. respecto de las ventajas que ofrecerá la mayor latitud de plazo en las subastas del servicio de bagajes:

Considerando que cuanto mayor estímulo se dé á la licitacion, sin perjuicio de los intereses provinciales, mayores beneficios resultarán de la compe-Considerando que efectivamente el plazo taxativo

de sólo un año es demasiado corto para que los contratistas emprendan una operacion industrial de esta naturaleza, á riesgo y ventura sin probabilidad de compensacion de cualquiera eventualidad, buscándola por precision en lo más elevado del precio: Y considerando, en fin, que el plazo de uno á

tres años, á juicio de las Diputaciones, segun las circunstancias que ellas mismas pueden apreciar acomodando el tipo del precio á la duracion del contrato, no puede traer inconveniente ni para el servicio ni para los intereses provinciales; El Regente del Reino se ha servido autorizar la

celebración de las subastas por el término indicado de uno á tres años, incluyéndose por lo demás en el pliego de condiciones las expresadas en el art. 24 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865, y dejar en su consecuencia sin efecto la real orden de 17 de Enero del mismo año; sirviendo esta resolucion de regla general para todas las provincias del reino.

De orden de S. A. lo digo à V. E. para su conocimiento, el de la Diputación y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de

Sr. Gobernador de esta provincia.

Direccion general de Comunicaciones.-Negociado 3.º Enterado S. A. Serma, el Regente del Reino del expediente instruido acerca de la conveniencia y necesidad de ejecutar algunas obras en el edificio donde se halla situada la Administracion central de Correos con objeto de dar mayor ensanche al salon Fundado en estas consideraciones, el Mi- I de listas, agregándole la parte que ocupaba el anti-

guo despacho de libros de la Imprenta Nacional y habitaciones interiores pertenecientes á las oficinas del despacho de cartas; de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion y Director general de Comunicaciones, se ha servido disponer que se adjudiquen las referidas obras mediante pública subasta al mejor postor con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones aprobado, y terminadas que sean se verifique el pago de las mismas con cargo á la partida consignada para alquileres y locales en el próximo año económico.

De órden de S. A. Serma. el Regente del Reino lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. l. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1869.

Sr. Director general de Comunicaciones.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberán sucarse á pública subasta las obras de ampliacion del salon de listas del Correo Central con la parte que ocupaba el antiguo despacho de libros de la Imprenta Nacional, y de las oficinas del despacho de cartas con las habitaciones interiores del mismo.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 40 de Julio de 1861, verificándose en el local de la Direccion general de Comunicaciones, sito en la calle de Carretas, número 10, en el dia 31 de Julio y hora de la una de la

tarde.
2. El total importe del presupuesto de esta contrata es el de 1.253 escudos 713 milésimas, cuya cantidad ser-

virá de tipo para la subasta.

3.\* Para tomar parte en la subasta deberá depositarse préviamente en la Caja general de Depósitos el im-porte del 5 por 400 del total valor del presupuesto, ó

sean 62 escudos 685 milésimas. 4.ª Las proposiciones que se presenten lo serán en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto, y se contraeran al total de las obras, no siendo admisibles las que excedan del tipo establecido; debiendo acompanar con el pliego de proposicion el documento que acredite haber depositado préviamente como garantía la cantidad fijada en la condicion 3.: las proposiciones que no llenen cualquiera de estas condiciones serán desechadas.

5. A la hora señalada se procederá á la apertura de los pliegos por el órden de numeracion; se leerán en alta voz; y tomando nota el Escribano que intervenga, se repetirá la publicacion para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose provisionalmente el remate hasta la superior resolucion al mejor postor; entendiéndose por mejor postor el que, sujetándose á las condiciones de este pliego y presupuesto, proponga precios más bajos. Del resultado se extenderá acta legalizada que se remitirá á la Superioridad para que en su vista pueda adjudicarse definitivamente el remate.

6. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará unicamente entre sus autores una segunda licitacion oral en los términos prevenidos por instruc-cion durante 15 minutos; advirtiéndose que la primera mejora admisible no podrá bajar de 10 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 2 escudos, y adjudicándose provisionalmente el remate al que al terminar el plazo marcado sostuviera la última puja. Si los autores del empate renunciaran al derecho de mejorar sus proposiciones, se adjudicará el contrato al autor de la proposicion presentada con mayor anterioridad.

7.ª Terminado el acto se devolverán á los interesados los justificantes de la garantía que les autorizó para tomar parte en él, à excepcion de los que pertenezcan à la persona á cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate, hasta que si fuese aprobado por el Gobierno eleve la cantidad del depósito al 10 por 100 del importe total del presupuesto y extienda en su consecuencia la escritura

8. Los licitadores que suscriban proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta para aceptar y firmar el

acta del remate.

9.º El remate no podrá causar sus efectos hasta que se obtenga la aprobacion superior, quedando obligado á su cumplimiento ámbas partes, sin cuyo requisito no podrá el contratante emprender obra alguna bajo ningun pretexto.

10. El contratista hará renuncia de todos sus fueros y privilegios personales.

11. Queda obligado el contratista á hacer la escritura pública de compromiso ántes de 15 dias, á contar de aquel en que se le comunique la órden de aprobacion del remate, aumentando la cantidad del depósito á la que se previene en la condicion 7.º, que quedará en la Caja general de-Depósitos para asegurar el cumplimiento de este, y no se le devolverá al interesado hasta que se haga la liquidacion final y recepcion definitiva de las obras y haya obtenido la aprobacion superior.

12. La duración de las obras será de un mes, á contar desde el dia en que se le comunique la aprobacion del remate, debiendo dar principio á los trabajos el dia

siguiente de recibir dicha órden. 43. Si las obras sufriesen retraso ó se ocasionase daño á las mismas por no cumplir el contratista con estas condiciones, pagará la cantidad de 5 escudos por cada un dia que pase despues del mes que segun la condicion anterior deben quedar terminadas.

14. Concluidas todas las obras contratadas, se verificará la recepcion definitiva de las mismas por el Arquitecto director y de la persona que designe el Gobierno, con precisa asistencia del contratista, procediéndose á un escrupuloso reconocimiento de todas y cada una de las obras, teniendo presente el presupuesto y prescripciones consignadas en este pliego de condiciones; v si estuviesen conformes con lo estipulado, se levantará acta de la diligencia, firmada por todos, la cual se elevará á la Superioridad para su aprobacion, despues de la cual queda el contratista relevado de toda responsabilidad; y aprobada que sea el acta y la liquidación final, que se remitirán al mismo tiempo, se le devolverá el 15. Los gastos de escritura y demás que origine este

contrato son todos de cuenta del contratista.

1.ª Son objeto de esta contrata todas las obras que abraza el presupuesto, bajo los tipos que el mismo designa, sin otra variacion que la que pueda resultar en la medicion y liquidacion final.

Yeso negro. Ha de ser bien cocido sin estar pasado de horno, y con las mejores condiciones de machacado y cernido; provendrá directamente del horno, sin consentir el empleo del yeso que esté apagado ó muerto por el trascurso del tiempo ó por haber estado en contacto con las humedades. El yeso blanco cumplirá con las mismas condiciones; será puro, y no se consentirá la mezcla con materiales extranos.

Ladrillo. Sera del llamado pardo, duro y con el grado de cocido que corresponde à su clase, que à su fractura se presente uniforme, sin cuerpos extraños ni caliches; deberá ser plano, estar escuadrado, de un grueso uniforme y bien cortado. Sus dimensiones serán las ordinarias del que se usa en Madrid llamado de marca españota, sin admitirse partidos.

3.ª Los tabiques sencillos se ejecutarán sentando sus piés derechos perfectamente verticales y en línea recta, ujetándolos con las aldavias cajcadas á media madera en los piés derechos, y con dos clavos en cada caja.

Se entomizarán estos perfectamente con siete vueltas por pié con tomiza delgada y bien retorcida; se rellenarán sus cajones con ladrillo pardo y yeso negro, mastreandole y guarneciéndole à ambos haces, teniendo especial cuidado en que queden completamente verticales y deslaveados, ó sean planos perfectos verticales. Los blanqueos se harán con yeso blanco tendido á

llana y lavados con agua á la luz, teniendo cuidado de que no queden calvas, costuras ni repelos. 4. Se derribará el tabique actual del salon de listas en una noche, y en la misma se parchearán y blan-

quearan los desperfectos que queden en los muros y te-cho con objeto de que de dia quede el salon completa-mente expedito para el servicio. El corrido de la moldura podrá hacerse en la noche siguiente si en la primera no diese tiempo para ello.
5. A todas las puertas que se abran en muros y ta-

biques de las habitaciones que comprende el antiguo despacho de libros, así como en las demás partes, se le

sacan sus guarniciones con la mayor perfeccion, poniendo los umbrales que sean necesarios á juicio del Arquitecto; siendo obligacion del contratista sentar todos los cercos de puertas, ventanas y montantes que sean necesarios.

6. Se repararán todos los desperfectos que tengan los muros y tabiques de las habitaciones que comprende el antiguo despacho de libros, tendiendo de yeso blanco la parte que corresponde à la primera crujía que se une al actual salon y todas las demás piezas que hayan de quedar de blanco, arreglando los retretes para poder recibir el empapelado; se correrá la cornisita que tiene el salon exactamente igual á ella en la parte que se le au-

mente à aquel.

7. En la puerta actual del despacho se colocará una reja igual á las del resto de la fachada, arreglando las jambas, dintel y repisa hasta que queden igual en un

todo à aquellas, aprovechando todas las piezas actuales, y poniendo nuevas las que sean necesarias. Se pondrá piso entarimado en la parte del despacho de libros que comprende la primera crujía de la

manera siguiente: 1.º Se terraplenará dicha pieza hasta la altura del salon actual á tongadas delgadas, regadas y apisonadas con pison de cuña.

2. Se colocarán

Se colocarán rastreles de madera de á seis cachados de Cuenca à distancia de dos piés de eje á eje, recibidos convenientemente, tanto en sus extremos como en varios puntos de su longitud. La tabla tendrá una pulgada de grueso y seis de ancho, machiembradas y clavadas con dos puntas de 30 líneas en cada rastrel. La tabla será de Cuenca ó del Norte de primera calidad. No se admitirán las que tengan nudos saltadizos, re-

pelos, ni lo que se llama pasmada, desechándose las que tengan cualquiera de estos defectos. 9.ª Toda la carpintería de taller será de madera de

la tierra, limpia, sin nudos, entrecascos ni repelos, no admitiéndose de ningun modo las piezas que tengan nudos saltadizos, madera verde ni muerta, ni pronunciadamente teosa ni vetisesgada. No se admitirá ninguna puerta, ventana, postigo ó vidriera que estén ala-veados ántes de la colocación del herraje de seguridad, ya proceda de la mala calidad de la madera ó por efecto de las ensambladuras.

49. Todos los cercos serán de media alfagía con la cota de 0 m,08 de tabla y 0 m,06 de canto, y las hojas serán de terciado con cota de 0 m,044.

11. Es de cuenta del contratista todo el herraje de colgar y seguridad que queda detallado en el presnpuesto; los pérnios en general serán de siete pulgadas, y con tres pérnios aquellas cuya altura no exceda de 1,50 metros; cuatro id. hasta 2,20; cinco hasta 2,70 y seis en las hojas mayores.

En general todos los cercos llevarán en ámbos largueros y cabeceras nudillos cuya longitud y forma será la conveniente á su mejor sujecion.

El número de estos en cada larguero será dos en los que no excedan de dos metros, y tres pasando de esta longitud.

Todos los cercos que vayan con tableros sencillos ó sentados á los haces exteriores irán amochetados. 12. Las puertas moldadas á uno ó dos haces llevarán un cabio inferior de 0,28 de altura, siendo su armadura de tres fajas y dos tableros en todas las puer.

tas, de dos hojas y tres fajas cornidas y cuatro tableros en los postigos de paso.

13. Los ajustes se harán con toda escrupulosidad, de modo que las molduras se ajusten perfectamente en los ingletes. Los acuñados en general estarán encolados. Será de cuenta del contratista poner escuadras de hierro en las vidrieras de fachada, avellanadas y su-

jetas con tornillos, y sentadas con caja para que encasen á los haces. 14. Es de cuenta del contratista la colocacion de todos los herrajes con la mayor perfeccion, fijándose en general introduciendo los tornillos con atornillador, y de

ninguna manera á golpe. Concluida de colgar la carpinteria, y cuando el Arquitecto lo crea conveniente, se harán todos los recorridos para que pueda pintarse. Si despues de pintada y colocado el herraje de seguridad, por haber hinchado la madera ú otra causa no quedare corriente cualquiera pieza, el contratista queda obligado á hacer todos los recorridos necesarios.

46. Si durante el curso de las obras se determinase la supresion de alguna parte de ellas, sean de la clase que fuesen, no tendrá el contratista derecho á su pago ni à reclamacion de ninguna especie.

17. Todas estas obras se darán por concluidas en el término de un mes, contado desde el dia en que se comunique al contratista la órden de aprobacion del

remate.

18. Si al hacerse la liquidación resultaren algunas obras de distintas dimensiones que las marcadas en el presupuesto á causa de disposicion escrita del Arquitecto, sólo se abonará al contratista lo que realmente resulte ejecutado y al precio asignado á la unidad.

19. Todos los herrajes serán de la mejor calidad con relacion á los precios asignados en el presupuesto. La reja de fachada será en un todo igual á las del resto de la misma, y el abono se hará por peso al precio

asignado en el presupuesto. 20. Toda la carpintería será pintada al óleo con tres manos además de la imprimación y del color que designe el Arquitecto, ejecutándolo con la mayor perseccion y á satisfaccion del mismo. 21. En general todo material que se emplee en estas

obras será de la mejor calidad con arreglo à las formas, dimensiones y clases que marca el presupuesto. Todas las obras serán revisadas por el Arquitecto, y desechadas todas aquellas que no cumplan con estas condiciones y con las buenas reglas del arte, quedando obligado el contratista á reponer lo desechado sin que por ello tenga derecho á indemnizacion de ninguna

# Designacion de las obras.

Veintinueve metros cuadrados de tabique sencillo ena parte que aumenta el salon de listas para constituir el despacho de cartas de las mismas. Derribo del tabique actual que separa el salon del despacho de libros, con inclusion de saca de escombros.

Abrir una puerta de comunicacion con las oficinas del apartado en la mesilla de la escalera interior de 8,5 piés de altura por 3,30 de anche, con inclusion de sus guarnecidos &c. Diez metros cuadrados de tabique sencillo para cer-

rar el escusado que hay próximo á la puerta anterior. Abrir una puerta en el tabique que separa el apartado, con inclusion de guarniciones &c. Cerrar el arco de la segunda crujía del despacho de

libros, dejando una puerta para el despacho de cartas Parcheados y blanqueos de las habitaciones interoires del despacho de libros, y tendido de yeso blanco de la primera con el corrido de las molduras que aquella

Veintidos metros cuadrados de piso entarimado en la primera crujía del despacho de libros, con inclusion del terraplen. Construccion de una verja de madera con balaustres

torneados, su puerta en el centro para poder cerrar de noche el salon de listas, de todo coste, con inclusion de herraies. Puerta de la mesilla de la escalera enrasada á un

haz de 8 piés por 3,50 que hacen piés cuadrados 28. Cerradura, picaporte y pérnios para id. Puerta con su montante para el escusado inmediato á la puerta ántes indicada, con inclusion de herrajes y cristales del montante.

Idem del tabique del apartado de siete por tres piés, moldeada á un haz, con inclusion de herrajes. Otra puerta igual en el despacho de cartas. Hojas de vidriera con una manqueta en el centro

para la reja de la fachada, con inclusion de herrajes, cristales &c. Pintura de las cuatro puertas y una vidriera que se oresuponen anteriormente.

Idem del enverjado del salon de listas. Reja de hierro para la fachada, forjada en el hueco de la puerta del despacho de libros, igual á las del resto de la fachada, para lo cual hay que hacer en acero las estampas y matrices, con peso probable de 17 arrobas. Otra reja para el despacho de cartas igual á las de-

más del salou, con peso aproximado de ocho arrobas. Arreglo de la canteria del hueco, recorrido del 2ócalo con jambas y dintel igual á las del resto de la fa-

Madrid 24 de Junio de 1869.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

ÓRDEN. Excmo. Sr.: No habiéndose hecho mencion especial de los Presidentes, Consejeros de Estado, Fiscales y Tenientes fiscales. Oficiales y demás empleados de este alto Cuerpo en la órden de 11 de Junio anterior de los funcionarios ante los cuales habrán de prestar el juramento á la Constitucion de la Monarquía promulgada en 6 de Junio anterior los empleados pasivos; y aun cuando aquellos se hallan virtualmente comprendidos en la misma, para evitar cualquier duda que pudiera ocurrir, S. A. el Regente del Rei-

no se ha servido disponer lo siguiente: 4.º El lunes 5 del actual, a las dos de la tarde, prestarán el juramento a la Constitucion en presencia del Sr. Presidente del Consejo de Estado los Presidentes y Consejeros, Fiscales y Tenientes fiscales del referido alto Cuerpo así cesantes como jubilados, residentes en esta capital.

2.º En el mismo dia y hora de las tres de la tarde ante el Secretario de dicho Consejo lo verificarán los Oficiales, Auxiliares, Aspirantes y demás empleanos tambien cesantes ó jubilades del referido Cuerpo. 3.º Los funcionarios de las clases à que se refieren las dos disposiciones anteriores que no residan en Madrid prestarán su juramento ante el Goberna-

dor ó el Alcalde popular de la localidad en que se

cion general de fecha 20 de Mayo de 1868.

ADUANAS MARÍTIMAS

DEL OCÉANO.

Cádiz..... Sanlúcar de Barrameda....

Sevilla.....

Huelva.....

Vigo....

Coruña.....

Santander........

Gijon....

Bilbao.....

San Sebastian.....

ADUANAS MARÍTIMAS

DEL MEDITERRÁNEO.

Escala (La).....

Barcelona.....

Tarragona.....

Vinaroz.....

Benicarló.....

Alicante.....

Cartagena.....

Aguilas.....

Málaga.....

Algeciras.....

Palma.....

Mahon....

Ibiza.....

ADUANAS TERRESTRES

FRONTERIZAS DE FRANCIA.

Irún....

Elizondo.
Junquera (La).....

**ADUANAS TERRESTRES** 

FRONTERIZAS DE PORTUGAL.

Alcántara.....
Herrera de Alcántara.....

Badajoz.....

Alburquerque.....

Paimogo.....

encuentren. 4.º La forma del juramento será la siguiente: «¿Jurais guardar y hacer guardar la Constitucion de la

Monarquía española promulgada en 6 de Junio de 4869?»—«Si juro.»—«Si así lo hiciéreis, Dios y la patria os lo premien; y si no os lo demanden, además

de exigiros la responsabilidad con arreglo á las leyes.»

5. Todos los funcionarios cesantes ó inbiladas Todos los funcionarios cesantes ó jubilados, cualquiera que sea su categoría, que residan en el extranjero, prestaran el juramento ante el Representante de España en el punto en que se hallen, en-viándole además de oficio y por escrito en el termi-no de un mes, a contar desde esta fecha, a la Presidencia del Consejo de Ministros. Los que habiten en puntos donde España no tenga Representante prestarán de oficio su adhesion al Código fundamental. remitiéndolo á esta Presidencia en el citado término de un mes.

6.º Los que por enfermedad ú otra causa legítima no puedan prestar juramento en el término fijado prestarán de oficio su adhesion, remitiéndolo á esta Presidencia acompañado del justificante de la

causa que lo motiva. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 2 de

Señor ....

Julio de 1869.

HARINA.

Kilógramos.

2.678 496

24.000

668.758

554.469

131.661

4.016.713

4.313.296

161.533

465.989

103.725

923.454

2.768.442

1.304.418

37.977.878

2.564.433

856.819

154.683

8.843.773

1.845.586

8.958.714

102.300

1.463.379

1 006.964

8.987.404

190.405

1.337.713

5.277.934

5.060

829.508

178.554

7.623

104.912.407

200.636

Reduccion

á arrobas

232 913

2.087

58.452

48.215

70.935

11.449

88.410

375.070

14.047

40.523

9.020

21.294

240.736

80 304

113.428

222.992

74.506

13.451

769.021

160.486

779.020

127.248

87.56%

781.511

16.557

691.084

116.321

458.950

72.132

15.525

9.122.818

663

440

8.896

3.302.425

IMPORTACION DESDE 22 DE AGOSTO DE 1867 HASTA EL DIA 30 DE ABRIL DE 1869, SEGUN APARECE EN EL ESTADO PUBLI-CADO EN LA GACETA DE MADRID CORRESPONDIENTE AL DOMINGO

TRIGO.

Hectólitros

203.219

177.935

1.769

3.684 5.468

4.489

321.609

169.844

50.290

29.817

400.096

2,720,497

403.631

21.596

434.224

493,602

347.043

89.244

19.877

844.763

274.428

62.218

18.550

4.963

84 52

137 106

28.541

7.048.490

Reduccion

á fanegas

366.162

320.604

3.187

8.054

6.633

9.312

8.088

579.477

90.613

53.724

180.353

176,774

.901.799

727.263

38.943

782.383

889.376

625,303

99.099

160.800

29.002

112.102

33.422

56 8.942

151

93

247 190 679

**5**1.605

12.699.441

35.814 **1.**522.094

24.782

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

RECTIFICACION. En la última línea de la base 2.º del documento letra C, perteneciente á la ley de presupuestos de ingresos publicada en la GACETA de ayer, donde dice géneros nacionales debe leerse géneros nacionalizados.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

SECCION DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Nota de las cantidades de trigo y harina importadas del extranjero por las Aduanas que á continuacion se expresan hasta el dia 10 de Muyo

de 1869, en virtud de los decretos de 22 de Agosto y 25 de Octubre de 1867, órden de 5 de Marzo, decreto de 22 de Abril y órden de la Direc-

TRIGO.

Hectólitros

560

1.584

4.959

5.424

2.957

8.602

463

11.537

11.304

3.765

101

176

Reduccion

fanegas

1.009

2.854

317

8.935

5.328

15.499

20.787

834

1.290

6.784

182

93.960

20.368

IMPORTACION DESDE EL DIA 1.º AL 10 DE MAYO

DE 1869.

HARINA.

Kilógramos

51.050

110.160

108.735

. »

12.250

30 400 36.750

864.529

138.873

207.065

247.151

7.792 40 000

53.750

336.080

2.775

59.800

21.500

2.356.860

Reduccio

á arrobas

4.439

9.579

9.455

4.065

2.643

3.426

75.176

**18.006** 

21.491

870

4.674

5.061

29.224

241

5.200

1.870

VICEPRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Resuelto por el Podr Ejecutivo en órden de 12 del corriente que presten juramento á la Constitucion pro-mulgada en 6 del mismo todos los funcionarios que demingada esta Vicepreidencia; y cumplida ya dicha disposicion por parte delos que corresponden à la Seccion central, he acordaco que los Oficiales y Auxiliares de las Secciones provinciales de Estadística y los cesantes y jubilados que resdan en la capital cumplan este deber ante los Gobernatores respectivos el dia que estos señalen, y ante los Alcaldes los que residan fuera de ella, bajo la fórmuli que sigue: «¿Jurais guardar y hacer guardar la Consitucion de la Monarquia española? ¿Jurais haberos bien y fielmente en el cargo que la Nacion os ha encomeidado, mirando en todo por el bien de la misma?»—«Si juro,»—«Si asílo hiciéreis, Dios y la patria os lo premen; y si no os lo demanden, además de exigiros la responsabilidad con arreglo á las

Los que por enfernedad, ausencia ú otra causa legitima no pudieran prestar el juramento el dia designado, lo prestarán en particular al entrar de nuevo en el ejercicio de sus funciores.

Para gobierno de esta Vicepresidencia y demás fines que convengan, remitrán á la misma los Gobernadores listas nominales de todos los empleados de Estadística que hayan jurado firmadas por estos, expresando los destinos que desenpeñan ó la situación en que se

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1869.-El Vicerresidente, José Emilio de Santos.=Sr. Gobernador ce la provincia de.....

TOTAL IMPORTADO DESDE 22 DE AGOSTO DE 1867 HASTA EL

HARINA.

Kilógramos.

2.729.546

24.000

668.758

554.469

925.917

131.661

1.125.448

4.313.296

161.533

465.989

103.725

244 894

953.854

2.780.692

1.341.168

38.842.407

2.703.306

1.063.884

154.683 9.090.924

1.845.586

8.966.506

1.517.129

1.065.16

9.323.484

190.405

7.950.217

4.337.743

5.337.734

5.060 8**51.**008

178.554

7.623

200.636

112.300

Reduccion

á arrobas.

237.352

2.087

58.152

48.215

80.514

11.449 97.865

375.070

14.047

40.523

9.020

21.294

241.801

82.944

116.624

3.377.601

235.068

92.512

13.451

790.512

160.486

779.698

131.922

92.623

16.557

810.735

694.325

116.321

464.150

440 74.002

15.525

663

9.327.762

9.766

10 DE MAYO DE 1869.

Reduccion

366.462

3.187

324.613

8.054

9.312

8.088

579,477

90.613

53.724

180.353

179.628

4.910.734

737.036

787.711

904.875

99,099

161.634

37.104

29.002

501.248

112,102

33.422

56 9.124

151

51.605

247

190

679

706

12.793.401 107.269.267

93

1.542.462

38.913

25.099

á fanegas

TRIGO.

lectólitros.

203.219

178.495

1.769

4.469

3.684

5.168

4.489

321.609

169.844

50.290

29.817

400.096

99 693

13.930

24.596

437.181

502.204

358.580

55.000

89.707

20.593

856.067

16.096

278.493

62.218

**18.5**50

5.064

52

137

992

204.944 7.400.338

28.641

480

2.725.456

# El pliego de condiciones se halla de manifiesto en

esta Administracion, seccion 3.\*, y en la Secretaria de aquel Municipio, donde podrán examinarle las personas à quienes convenga interesarse en el remate. Madrid 30 de Junio de 1869. = El Administrador. Manuel Cebollino y Aguilar.

escudos anuales.

El arrendamiento será por tres años al tipo de 28

A las doce del dia 11 del corriente mes se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de R obledo de Chavela para arrendamiento de las figeas que se expre-

san á continuacion: Un cercado de cabida de tres fanegas, llamado Sobra-

Otro id. de dos fanegas, llamado de la Predicadera; y Un herren de dos fanegas, llamado de la Solanilla, por término de tres años y 30 escudos de renta anual. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion, seccion tercera, y en la Secretaria de aquel Municipio, donde podrán examinarle las personas à quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 2 de Julio de 1869.-El Administrador, Manuel Cebollino y Aguilar.

SECCION CENTRAL DE COMUNICACIONES.

Cartas sin franquear del 1.º de Julio.

Número.	NOMBRES.	Destinos.
3 4 5 6 7	Antonio Gocenses Antonio Rodriguez. Deogracias Plaza. Domingo D'az. Eusebio Llorente. Enrique Melones. Francisco Vera.	Almegicar. Pantoja. Mijares. Pozuelo. Pinto. Valladolid.
8	Francisco Valenzuela	Villaverde

Isidora Pascual............ Getafe. José Ruiz. Juan Fernandez. Lionnet (Mr.) Alicante. Sevilla. Luisa Blanco..... Cañaveras. Matias García.
Miguel Carvajal.
Manuel Saiz.
Manuel Rodriguez. Santander. Riocorbo Araniuez. Manuel Navas..... Consuegra. Nicolás Gonzalez..... Nicomedes Calzado..... Cádiz. Linares. Pilar Salabert.... Ramon Acero.....Logroño. Rafael Hernando ..... Otones.

Madrid 2 de Julio de 1869.-El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

ALCALDÍA POPULAR DE SAN MARTIN DE PROVENSALS. Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por dimision del que la obtenia, dotada con el sueldo

anual de 800 escudos.

Lo que en virtud de lo prevenido en el art. 400 de la ley municipal se hace público á fin de que en el tér-mino de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, los aspirantes à dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía.

San Martin de Provensals 20 de Junio de 1869.-El Alcalde primero popular, José Armengol.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CONJO.

Hallándose vacante la plaza de Sceretario de dicho Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 438 escudos, la corporacion acordó provistarla en propiedad con arreglo á la ley municipal vigente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría dentro de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia.

Conjo 20 de Junio de 1869.-El Alcalde segundo Manuel Nogueiro.-El Secretario interino, Bernardo C-330--1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE RODEIRO.

El Ayuntamiento en sesion de 29 de Mayo último acordó se anunciase la vacante de la Secretaría del mismo, señalando 30 dias de término para la admision de solicitudes. Se anuncia para que los aspirantes presen-ten en dicho termino, à contar desde esta fecha, sus instancias adornadas de los requisitos que previene la ley organica, que se recibirán en la misma Secretaria que tiene la dotacion de 200 escudos anuales.

Rodeiro 15 de Junio de 1869.-El Alcalde segundo. R-17-2

#### BANCO DE PAMPLONA. Su vituacion en 20 de Tunio de 1000

	Su situación en 30 de Junio de 1	869.
	ACTIVO.	Reales. Cénts.
-	Existencia En metálico. 892.035,19 en caja. En billetes. 2.320.400 }  Efectos en cartera. Préstamos con garantía. Gastos de instalacion Moviliario Sueldos y gastos generales Corresponsales deudores. Diversos. Billetes hipotecarios del Banco de España. Bonos del Tesoro.	3.212.435,19 2.231.652,45 2.134.460 82.678,68 38.511,57 15.964,58 247.530,61 7.000 1.913.834 160.000
5	Depósitos en garantía de	10.044.067,08
	préstamos (nominales). 8.974.000 Idem voluntarios (id.) 40.712.260	49.686.260
	Total	59.730.327,08
	PASIVO.	

Capital.... 4.500.000 Acreedores por cuentas corrientes en 997.9996 184.236.95 Dividendo por pagar..... 4.030 4.000 22.500 Consignaciones voluntarias en metálico. 236.838 Beneficios y pérdidas..... 53 562,46 Diversos..... 40.900 10.044.067,08 Acreedores por depósitos en garantía (nominales) 8.974.000 Idem voluntarios (id.)... 49.686.260 40.712.260 Тотац..... 59.730.327,08

El Director gerente, Tomás Iturralde.—El Contador. Ulpiano Irayzoz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Costoya Valladares, Juez de primera instancia del disuito del Salvador de esta ciudad, dictada en los autos abintestato de D. José María Geofrin, vecino que fué de la misma, se cita, llama y emplaza a las personas que se crean con derecho a heredacle para que en el término de 30 dias, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya

ugar. Y para la debida publicidad se inserta el presente. Sevilla 29 de Junio de 1869. El Escribano actuario, Eduar-

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, refrendada por el Es-cribano D. Donato Toledo, dada en los autos de concurso de la antigua casa de comercio domiciliada en esta capital bajo la razon social Rossi, Gosse y companía, se convoca a junta general de acreedores que tendra lugar en la sala-audiencia de S. S., sita de acreedires que tendra lugar en la sala-audiencia de 5.5., sita en el piso bajo en que lo está la de este territori, el dia 1.º de Octubre del presente año si no fuese feriado, y en tal caso al siguie-te dia á la misma hora, con el fin y objeto de que puedan enterarse del est-do del concurso y de la memoria que deberá presentar la sindicatura del mism, en vista de los documentos presentados y que se presentar en y proceder del consenso.

presentar la sindicatura dei mismo en vista de los documentos presentados y que se presenten, y proceder des ues á la clasificación de créditos; y se previene á los acreedores:

1.º Que es la última convocatoria que se les hace.
2.º Que cualquiero que sea el número de ellos que concurra a la que ahora se cita, será válido todo lo que en ella se acuer de a verticidade. 3.º Que en lo sucesivo no se citará mas que en los periódicos de Gacera. Boletin y Diario de Acrsos de esta capital para la convocatoria á nuevas juntas, entendiendose con los apoderados

y representantes que hubiesen legitimado su personalidad res-pecto de los presentes, y con el defensor de ausentes nombrado en los autos respecto à los que no hubieren comparecido i or ausencia d ignorancia ausencia ó ignorancia.

Y 4.º Que sólo tendrán en la junta admision los que compa-

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y emplaza á Don Evaristo de Castro y Rojo, cuyo paradero se ignora, para que en e término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado á evacuar el traslado que se le ha conferido de la demanda ordinaria promevida por Doñe Catalina Lopez, vecina de la mismo prometimiento de que en otro caso le parará por ma; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará per-

Madrid 23 de Junio de 4869. = Yagüe. = Benito Gutierrez

D. Rafael María de Lara, Juez de primera instancia del partido de Getafe. Hago saber que en este Juzgado de mi cargo pende un expediente promovido por D. José Benigno del Moral y Galan, vecino de Ciempozuelos, en solicitud de que se le declare heredero de su hijo D. José Práxedes del Moral y Lopez, el cual fal ectó en dicha villa de Ciempozuelos en el dia 12 de Junio del de la contra de la contra contr lai ecto en dicha villa de Ciempozuelos en el dia 12 de Junio del añ próximo pasado, siendo solt ro y de 22 años de edad; en su virtud he accidado se anunci la muerte intestada de D. José Práxedes del Moral llaman to á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 dias, y al efecto expido el presente edicto.

Dado en Getafe á 49 de Junio de 1869.—Rafael María de Lara.—Por mandado de S. S., Matías Ipiña. X—43

RECTIFICACION.

En el tercer edicto inserto en la GACETA correspondient al 30 de Junio último se cita y empleza por el Sr. Juez de pri-mera instancia del distrito del Hespital de Madrid a los que se crean con derecho para heredar abintestato de Doña Juana María Perier, en vez de Doña Juana Marin Perier.

### CÓRTES CONSTITUYENTES.

Presidencia del Sr. D. Nicolás María Rivero. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 2 de Julio de 1869.

Abierta á la una y media, y leida el acta de la anterior por el Sr. Secretario Sanchez Ruano, fué aprobada. El Sr. **BALAGUER**: Tenia que hacer una pregunta al Sr. Ministro de Fomento, relativa al pago de los Maestros de primera enseñanza; pero como no está en su banco, rogaria á la mesa se sirviera reservarme el uso

de la palabra para cuando se encuentre aquí. El Sr. BUENO: Voy á tener el gusto de dirigir varías preguntas al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y aunque parezca extraño, al hacer la primera tengo que aplaudir su tan combatida circular en uno de los puntos de que se ocupa. En ella se dice que la posesion es la manifestacion y el antemural de la propiedad, principio legal muy justo, pero que no ha impedido haya sido atacado en muchos casos. Pues bien: yo pregunto á S. S. si está dispuesto á dejar sin efecto una real órden de 8 de Mayo de 1839, que se refiere à ciertas dis-posiciones administrativas relativas à interdictos posesorios, y es contraria á los principios consignados en la

circular. Esta es la primera pregunta. Segunda: en virtud de una disposicion del señor Ministro de Gracia y Justicia anterior a V. S., se dispuso que los funcionarios del órden judicial nombrados por las Juntas revolucionarias no percibieran más que a mitad del sueldo, dejando la otra mitad para los que habian sido depuestos; y pregunto si está dispuesto S. S. á dejar sin efecto esa medida, mandando que perciban todo su sueldo por entero los nombrados por las

Tercera: varias Juntas revolucionarias, usando de su soberanía, depusieron á muchos Registradores de la Propiedad, y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia por decreto de últimos de Octubre anterior dejó sin efecto esas separaciones, volviendo á ejercer sus funciones to-dos los Registradores depuestos; y pregunto si estimando S. S., no como un hecho consumado esas reposiciones, sino como una denuncia de que pudieran no haber desempeñado debidamente sus funciones, esta dispuesto á mandar que por los Regentes de las Audiencias se forme el oportuno expediente para que si hay méritos al efecto sean separados.

Cuarta y última: se ha exigido que juren la Constitucion todas las Autoridades y funcionarios públicos. No sé si está bien ó mal hecho, ni es del caso entrar en esta cuestion; pero no tengo noticia de que se haya prestado ese juramento por el clero; y pregunto á S. S. si está resuelto á que cumplan con la prestacion del juramento del mismo modo que las demás clases del Éstado, sin reserva ni reticencia de ninguna especie.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Doy gracias á S. S. por el elogio que ha hecho de la circular en la parte á que se ha referido, y debo manifestarle que hasta ahora no ha llegado el caso de tener que ocuparme del objeto relativo á la primera pregunta; pero entiendo que ni las providencias administrativas, ni nada que sea extraño á la jurisdiccion civil, puede ser obstáculo para que no se admitan los interdictos necesa-

adoptada para que los funcionarios del órden judicial nombrados por las Juntas percibieran sólo la mitad del sueldo, dejando la otra mitad á los que habian sido separados. Yo creo que esa medida estaba fundada en la equidad, pues nádie hay que pueda creer que las Juntas locales pudieran estar autorizadas para remover á los funcionarios del órden judicial que dependen del poder central, habiendo algo de irregular en ese modo de proceder. Muchas de esas separaciones y nombramientos se han confirmado, si bien ha habido casos en que no ha sucedido esto; pero no pudiéndose reconocer su legalidad en principio. Así es que ha habido necesidad de

adoptar un temperamento de equidad. La tercera pregunta tiene relacion con las senaraciones de los Registradores que han vuelto á ser repuestos. El Gobierno no podia aprobar esas separaciones, porque se trataba de cargos que se obtienen despues de un con-curso y por los medios que previene la ley hipotecaria y el reglamento para su ejecucion; de suerte que constituyen una verdadera propiedad.

Ši el Sr. Bueno limita su deseo á la formacion de los expedientes que ha indicado, no hay dificultad en ello, y aun alguno se ha formado ya sin que haya habido necesidad de que se excite al Gobierno en ese sentido.

Por lo que hace á la cuarta pregunta, que es de alguna más gravedad, debo decir á S. S. que aun cuando segun mi opinion particular no hay necesidad de que se jure la Constitución para que haya obligación de acatarla y respetarla, una vez acordado que se exija el juramento, todos deben prestarlo. Sin embargo, yo entiendo que se debe hacer todo esto sin dejarse llevar de una precipitacion inconsiderada, tanto más, cuanto que el juramento del clero es interesantísimo para la causa de a revolucion, para el Estado y para el clero mismo. Respecto á la forma en que lo ha de hacer, S. S. me permitirá que guarde alguna reserva. Ya se publicará en la GACETA, y S. S. podrá hacer uso como Diputado de la iniciativa que le corresponde.

El Sr. BUENO: Pido la palabra para dirigir otra pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. El Sr. PRESIDENTE: La tendrá V. S. cuando le

El Sr. TUTAU: Me han escrito algunos comerciantes de Barcelona que se pierden la mayor parte de las cartas que se dirigen al extranjero, lo cual los tiene alarmados; habiendo alguno, y no de los que tienen más correspondencia, que desde el 1.º de Junio ha tenido el disgusto de que se hayan extraviado siete cartas, algunas de ellas con valores. Por tanto desearia saber si el Sr. Ministro de la Gobernacion tiene conocimiento de estos abusos verdaderamente escandalosos; si ha tomado alguna medida para remediarlos, y si está dispuesto á que se castignen severamente.
El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Gobierno

no tiene noticia de esos abusos, que constituirian un verdadero escándalo caso de ser ciertos; pero se enterará de lo que haya en el particular, y en caso necesario pon-

drá el oportuno remedio. El Sr. **TUTAU**: He olvidado decir que habiendo acudido una comision de comerciantes al Administrador de Correos, este dijo que no era en Barcelona donde se habian perdido, y que ignoraba si habria sido en la Junquera ó en Fraucia, porque sabido es que los emplandos de Courseos funciones de disculsor con los de Francia. pleados de Correos franceses se disculpan con los de Espana y vice versa.

El Sr. BENAVENT: He visto estos dias en la GACE-TA una porcion de decretos en que se nombra á algunos Sres. Diputados para ciertos destinos, y con este motivo debo preguntar si no está vigente el artículo de la Constitucion que se refiere á las incompatibilidades. Y ya que estoy en pié, me será permitido recordar la pre-gunta que ya tengo dirigida al Sr. Ministro de Fomento sobre el planteamiento del nuevo sistema de pesas y medidas.

El Sr. FIGUERAS: Segun el art. 13 de la ley relativa al sufragio electoral, no pueden ser Diputados á Córtes ni provinciales los que desempchen ciertos cargos; y yo preguntó si el Sr. Ministro de la Gobernacion entiende que tienen esta incompatibilidad el cargo de Eseribanos de Camara y el de individuos del cuerpo juridico-militar aunque se hallen en situacion de reem-

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Sr. Benavent desca saber si el artículo constitucional que se refiere á incompatibilidades está vigente; y yo no puedo confestar otra cosa à S. S. en este punto sino que el umeo Sr. Diputado de que yo tengo noticia que haya tomado posesion, fuera de los cargos militares, que no

se hallan en el caso que cita, se sienta al lado de S.S. Por lo que se refiere a la pregunta del Sr. Figueras, tengo unicamente que manifestar que en la ley del No-

Por las demás Aduanas habilitadas no ha habido importaciones en el período á que se refiere este estado. El valor aproximado de las 12.793.401 fanegas de trigo puede calcularse en 83.157.107 escudos, y el de las 9.327.762 arrobas de harina en 21.453.853 escudos. Madrid 28 de Junio de 1869.—El Director general de Aduanas y Aranceles, Lope Gisbert.

# ANUNCIOS OFICIALES.

TOTAL....

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.º Habiendo quedado vacante por nombramiento del que lo desempeñaba para otro cargo el Registro de la Propiedad de San Cristóbal de la Laguna, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Canarias, con fianza de 6.500 rs., se hace saber á los que aspiren á él que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia dirijan sus instancias documentadas á este Ministerio por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 26 de Junio de 1869.—El Subsecretario, Jus-

to Pelayo Cuesta. En el territorio de la Audiencia de Barcelona se

halla vacante la Notaría de Cardona, partido judicial de Barga, que ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo de 1868

Los aspirantes elevarán las solicitudes documentadas á este Ministerio por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del término improrogable de 40 dias naturales, contados desde la públicacion del presente anuncio en la GACETA.

Madrid 28 de Junio de 1869.-El Subsecretario, Justo Pelayo Cuesta. En el territorio de la Audiencia de Barcelona se halla vacante la Notaría de Arbeca, partido judicial de

Lérida, que ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo Los aspirantes elevarán las solicitudes documentadas á este Ministerio por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo impro-

rogable de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA. Madrid 28 de Junio de 1869.-El Subsecretario, Justo Pelayo Cuesta.

En el territorio de la Audiencia de Valladolid se halla vacante la Notaría de Matapozuelos, partido judicial de Olmedo, que ha de proveerse conforme á los ar-

ticulos 15 y siguientes del real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y à la ley de 22 de Mayo de 1868. Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á este Ministerio por conducto de la Sala de go-bierno de la citada Audiencia dentro del plazo de 40 dias naturales é improrogables, contados desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 1. de Julio de 1869.—El Subsecretario, Jus-

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION

PÚBLICA. Negociado 1.º

D. José Quiroga y Neira, Cirujano sangrador, ha acudido á esta Direccion pidiendo que se le expida titulo por duplicado, prévia justificacion de habérsele inutili-

zado en un incendio el que poseia. En cumplimiento de lo prevenido en la órden de 27 de Mayo de 1855, he dispuesto que se inserte este anuncio en el diario oficial.

Madrid 1.° de Julio de 1869.-El Director general, Santiago Diego Madrazo.

## DIRECCION DE LA CAJA GENERAL

52.148

DE DEPÓSITOS.
El dia 3 del corriente, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Caja los intereses vencidos en 1.º del actual de los nuevos resguardos de la misma en que han sido convertidos los antiguos depósitos de metálico, cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 51 al 75 inclusive. Madrid 2 de Julio de 1869.-El Director general,

Camilo Labrador. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID. Bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion se contrata la confeccion en litografía, tirada y encuadernacion de 5.400 láminas ó títulos representa-

autorizacion que le ha sido concedida por la ley de 1.º del actual. Las personas que quieran hacer proposiciones las presentarán en pliegos cerrados en la Secretaría de esta corporacion dentro del término da ocho dias, á contar desde el en que se publique este anuncio, acompañando á las mismas un modelo formado con arregio á las condiciones que en el pliego se marcan, y expresando las

tivos del empréstito que ha de contraer en virtud de la

señas de su habitación. Terminado el indicado plazo, la Diputacion examinará todas las que se hubieren presentado, eligiendo la que juzgue más aceptable, é inmediatamente se notificará la resolucion al autor de la misma para que proceda desde luego á su ejecucion.

El precio en que se contrate este servicio se satis-

fará al contratista dentro del plazo de un mes, contado desde el dia que hiciere entrega de su trabajo y fuere admitido por la Diputacion.

Madrid 29 de Junio de 1869.—El Vicepresidente, Cristino Martos.-El Secretario interino, Camilo Pozzi. Pliego de condiciones que se citan en el preinserto anuncio.

1. El papel que habrá de emplearse para la confeccion de las láminas será blanco, de hilo, de buena calidad y á propósito para el objeto.

Su extension será de 32 centímetros de altura por 44 centímetros de longitud. 3. La estampacion se hará á tres tintas diferentes con un registro especial en los cupones.

El lema ó rotulacion se imprimirá en los tres idiomas español, francés é inglés, en columna separada y forma siguiente en el anverso: DIPUTACION PROVINCIAL

# MADRID.

## EMPRÉSTITO DE 1869.

Emision de acciones al portador con el interés anual de 8 por 100 pagadero por la Depositaria de fondos provinciales por semestres el 31 de Julio y 31 de Enero, autorizado por la ley de 1.º de Junio de 1869.

Accion núm.... CAPITAL 500 PESETAS. RENTA ANUAL 40 PESETAS. Accion al portador de 500 pesetas de capital con derecho al interés de 40 pesetas anuales, pagaderas por semes-

tres vencidos hasta la amortización, segun la referi-En el reverso se insertará integra la ley de autorizacion en los mismos idiomas y columnas.

5. Contendrán además las láminas las inscripciones

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID. EMPRÉSTITO DE 1869. Quinientas pesetas.

6. Las láminas ó títulos serán talonarios, y contendran 40 cupones en su lado izquierdo numerados, en los que se marcará el número de la accion, importe del mismo y fechas de los respectivos vencimientos 7. Las láminas se entregarán perfectamente estam-

padas, satinadas, glaseadas y encuadernadas á la holandesa, en 10 volúmenes de á 500 y uno de 400, en el plazo de un mes cuando más, contado desde el dia de la aceptacion por la Diputacion provincial. Los tomos llevarán en el lomo, además de la nu-

meracion correlativa, la de los títulos que cada uno En la portada de los mismos contendrá la inscripcion siguiente:

Empréstito de dos millones y quinientas mil pesetas para la Excma Diputacion provincial de Madrid, autorizado por las Córtes Constituyentes segun la ley de 1.º de Junio de 1869, y llevado á efecto ó contratado al interés de 8 por 100 anual, y amortizable en cinco años por quintas par-

tes en sorteo público. Tomo..... con quinientos titulos, desde el número.... al número.....

40. En los talones se marcará tambien el número de la accion ó lámina, y una contraseña particular que quedará dividida al cortar las láminas. 11. Al presentar los modelos se fijará el precio total

 a que se ofrece contratar el servicio.
 12. Aceptado el compromiso, el rematante consignará en la Depositaría de fondos provinciales la suma de 500 pesetas, que perderá en el caso de no enmplir el contrato.

43. Las proposiciones y modelos se presentarán en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el diario oficial. Madrid 29 de Junio de 1869.-El Vicepresidente, Cristino Martos.-El Secretario interino, Camilo Pozzi.

TESORERÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA. El dia 3 de Julio, desde las diez de la mañana á las

dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio de los bonos del Tesoro, y cuyas earpetas de señalamiento llevan los números del 201 Madrid 2 de Julio de 1869. - El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

DE LA PROVINCIA DE MADRID. A las doce del dia 9 del próximo mos de Julio tenlrá lugar en la Casa Consistorial de Los Molinos subasta iblica para arrendamiento de las fincas siguientes:

Las tierras tituladas del Rosario, de siete fanegas de

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

Un cercado llamado del Pozo, de tres fanegas de ca-

rezcan por si ó por medio de apoderados con su personalidad legalmente autorizada. legalmente autorizada.

Madrid 30 de Enero de 1869.—Donato Toledo.

tarisdo es donde se encuentra establecida la incompatibilidad, y en donde se marcan las excepciones; y à esa ley se atiene el Gobierno, procediendo, segun sus pres-cripciones, con acuerdo del Consejo de Estado.

El Sr. FIGUERAS: Mi pregunta tenia dos partes, y el Sr. Ministro no ha contestado más que á una de ellas. He preguntado, primero respecto á los Escribanos de Cámara, y despues refiriéndome á los indivíduos del euerpo jurídico-militar en situacion de reemplazo.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: No está tan terminante la ley en este segundo caso; pero como su espiritu es establecer la incompatibilidad allí donde se cobre sueldo del Estado, cuando no concurre esa circunstancia creo que no debe haber esa misma incom-

El Sr. MORENO RODRIGUEZ: Dijo el Sr. Ministro de la Gobernacion en otra ocasion que en Arcos de la Frontera el dia que se publicó la Constitucion se hizo una manifestacion republicana, llevando banderas, dando mueras á la Monarquía y causando la alarma que era consiguiente en las personas sensatas de la poblacion, que habian tenido que ausentarse. Yo desearia que manifestase si se ha formado la correspondiente causa sobre esos hechos; qué resulta de clia, y dónde han ido á refugiarse todas esas personas honradas que segun

S. S. habian tenido que abandonar la población. El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Se han ins truido las primeras diligencias, si bien se ha tratado de no dar tanta importancia al asunto diciendo que los que eso hicieron habian asistido á una comida en casa del Alcalde y bebieron algo más de lo regular. En cuanto à las personas que pudieran ausentarse, el Gobierno no tiene obligacion de saber á dónde se han marchado. El Sr. MORENO RODRIGUEZ: Anuncio una inter-

pelacion sobre ese asunto. El Sr. JIMENO: Desearia que el Gobierno se sirviera manifestar si está dispuesto á que se haga pronto la renovacion de las Diputaciones provincias; pues por su carácter de interinidad se abstienen de adoptar resoluciones que son de interés.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Gobierno desea proceder pronto á esas elecciones; pero necesita saber si los Ayuntamientos están dentro de la Constitucion. Cuando sepa esto podrá proceder á la renovacion

El Sr. LA ROSA (D. Adolfo): Debo recordar al senor Ministro de Gracia y Justicia que pedí al Sr. Romero Ortiz unos datos relativos á lo que se debia á los Médicos forenses, y desearia saber si S. S. está dispuesto á traerlos. Y ya que estoy de pié, voy á hacer una pregunta, creo que por sétima vez, relativa al expedien-te del palacio de San Telmo. Deseo saber si habrá alguna dificultad en que al fin venga à las Cortes ese expe-

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: No tengo inconveniente en traer la nota de lo que se adeuda á los Médicos forenses. Respecto á lo que S. S. ha manifestado sobre el expediente del palacio de San Telmo, no puedo decir otra cosa sino que se pondrá la pregunta en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. oria: Dos preguntas tengo que hacer al senor Ministro de la Gobernacion. La primera es relativa á las noticias que dan los periódicos de Sevilla sobre la salida de una partida, que yo desearia saber cuál es su bandera, de cuántos individuos se compone y qué medidas se han tomado para perseguirla.

La segunda es referente á que en mi provincia hay un Diputado provincial que en la actualidad ejerce un cargo retribuido por el Estado, y desearia saber si ese Diputado, del mismo modo que los que se encuentran en igual caso, cree el Sr. Ministro de la Gobernacion que puede continuar así, ó si está dispuesto á que se cumplan las prescripciones de la ley ahora y en las próximas

elecciones que han de tener lugar. El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Es verdad que de Sevilla ha salido una partida que, aun cuando se dice republicana, el Gobieruo cree que no lo es. Se compone de unos 50 hombres, y ha recorrido varios pueolos sacando dinero, raciones y caballos. Han salido varias columnas en su persecucion, y segun las últimas noticias marchaban en direccion de Aracena. Debo decir que los republicanos de Sevilla protestan contra el levantamiento de esa partida, y aconsejan á sus amigos que pongan chantos medios estén á su alcance para que

desaparezca cuanto ántes. En lo relativo á la incompatibilidad de que habla S. S., al Gobierno no corresponde más que entender en esos asuntos cuando hay protestas, pues de otro modo no es fácil que llegue á su noticia, y por consiguiente remediar cualquiera clase de abuso que pueda haber. Por lo demás, desde luego se halla dispuesto á cumplir estrictamente con la ley, lo mismo con las actuales Di-

putaciones que con las que se hayan de elegir. El Sr. BUENO: Yo no tengo el ánimo de hacer oposicion al Gobierno; así es que no he creido conveniente anunciar una interpelacion, y aguardaré algunos dias hasta ver lo que hace el Gobierno. Por lo demas, el senor Ministro de Gracia y Justicia no ha tenido por conveniente exponer las razones en que ha podido fundarse la medida relativa al sueldo que habian de cobrar los nombrados por las Juntas en el órden judicial: nero conviniendo en la equidad de esa medida, yo pregunto à S. S. si está dispuesto à que todos los dependientes de Gracia y Justicia, empezando por el Jefe, que hayan cobrado por completo, devuelvan lo que han percibido de más, porque no es justo que unos havan cobrado por completo mientras á otros sólo se ha dado la mitad.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: No es exacto que yo no haya dado la razon de esa medida, pues ya he manifestado que no podia reconocerse la perfecta legalidad de esas separaciones adoptadas nor las Juntas, que no podian ejercer más que una jurisdiccion local. Se ha tenido en cuenta que á los sustitutos se les abona la mitad del sueldo que corresponde al cargo que desempeñan, y la otra mitad á los propietarios. En cuanto á lo que dice S. S. de los empleados del Ministerio de Gracia y Justicia, incluso mi digno antecesor, creo que no pueda tomarse en serio. Los nombrados por el Gobierno Provisional no se hallan en ese caso, puesto que el nombramiento del Gobierno Provisional fué hecho por el poder revolucionario, que tenia facultades para hacerlo, al contrario de las Juntas locales, que no tenian facultades para llegar hasta el poder

El Sr. FIGUERAS: El Sr. Ministro de la Gobernacion, al contestar á la pregunta relativa á cuándo se harian las elecciones de las Diputaciones provinciales, ha dicho que tenia vivisimos deseos de que se reemplacen; pero que ántes necesitaba saber si todos los Ayuntamientos estaban dentro ó fuera de la Constitucion. Si esto se refiere á los que han prestado ó no juramento. los que no hemos jurado estariamos fuera de ella. Deseo, pues, saber qué entiende S. S. por estar dentro é fuera de la Constitucion.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Entiendo que está dentro de la Constitucion el que la acepta y acata, y fuera el que no se halla en este caso; y entiendo que las corporaciones que no cumplen jurándola, y más todavia las que no sólo no la juran, sino que ni quieran promulgarla, no están dentro de la Constitucion, pues ni la aceptan ni la acatan.

El Sr. FIGUERAS: Ampliando la pregunta, debo decir que puesto que el Sr. Ministro de la Gobernacion entiende que el jurar és el único medio de demostrar que se acata y respeta la Constitución, nosotros, que no la hemos jurado y que además hemos dicho que si bien no la aceptamos la acatamos, ¿entiende S. S. que estamos fuera de la Constitucion? Esto sin perjuicio de que yo creo que no hay derecho para hacerla jurar á

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Yo entiendo que la minoria republicana no está en el caso á que me he referido, puesto que ha discutido la Constitucion, y el que discute del modo que lo hemos hecho aquí acepta lo que se resuelve, y la aceptacion es mucho más indudable desde que se firma un documento. Además, la minoria no ejerce autoridad, y no puede exigirse lo mismo que al que ejerce jurisdiccion. Por otra parte, no hay dificultad en el juramento que se exige, pues en el Ministerio de mi cargo ha habido quien ha jurado de pié y por su conciencia, y así se le ha recibido el jura-

El Sr. FIGUERAS: Dice S. S. que no ejercemos jurisdiccion, y no lo creo tan exacto puesto que tenemos el derecho de residenciar, y sin embargo no ju-

El Sr. GIL BERGES: Los decretos que dió el Gobierno Provisional han sido en su mayor parte declarados leyes; y como son tantos, yo desearia saber si el Gobierno está dispuesto á remitir una copia autorizadade los que hoy son leyes para que se impriman en un apéndice y se repartan con el Diario de las Sesiones.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Como todas esas disposiciones están impresas y forman sus respectivos tomos, el Gobierno no ha creido necesidad de hacer lo que dice S. S. Sin embargo, si se crec preciso no

hay inconveniente en hacer lo que dice S. S. El Sr. SERRACLARA: Hace tiempo que tengo anunciada una interpelacion sobre las elecciones municipales de Antequera y el estado de aquella poblacion, la que creo urgente, puesto que el dia 6 es el designado para las nuevas elecciones que se han mandado ve-

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Gobierno está dispuesto á contestar á todas las interpelaciones, y deja á la minoría la eleccion de lo que se haya de tra-

tratarse al momento por el carácter de urgencia que tie-

ne, voy desde luego à explanaria. Mi querido amigo el Sr. Figueras hizo con el mismo objeto una pregunta relativa al mucho tiempo que la Diputacion provincial de Málaga tenia sin resolver el expediente que se referia á esas elecciones; el Gobierno contestó que habia fijado el plazo de ocho dias para resolverlo; se ha resuelto por fin, pero falta examinar lo que ha habido en ese asunto.

En esas elecciones se dijo que se habian cometido abusos, y fundándose en ellos se ha resuelto que no habia lugar á su aprobacion. Ahora bien: hay necesidad de averiguar lo que pueda haber de verdad en esto.

En Málaga, señores, la inmensa mayoría es muy liberal, es republicana; y el Gobierno en la eleccion de funcionarios ha procedido de tal modo, que en vez de elegir para ese punto, no digo yo republicanos, porque esto no lo habia de hacer, pero si personas que tuvieran un barniz liberal declarado, ha enviado personas de ideas contrarias hasta á la misma revolucion de Setiembre. Así, siempre que se trata de elecciones, el mundo oficial, que és allí la union liberal, da lugar á que se produzcan los resultados que todos vemos.

Antes de que se diera la batalla de Alcolea la liberal poblacion de Antequera se pronunció y quiso que lo hiciera la fuerza que allí se encontraba. Está se negó; hubo una colision, y murió un centinela.

Se comprende que se hubiese formado la causa correspondiente si la revolucion no hubiera vencido; pero realizada esta, y cuando hubo necesidad de batirse con las fuerzas que á ella se oponian, no se explica esa causa, con la que siempre que hay elecciones se amenaza.

Luego, aprovechándose de la revolucion un D. Antonio Camara, se permitió, á la cabeza de unos cuantos, cometer algunos hechos punibles. Se abrió una informacion sobre esto, y esa informacion permanece abierta, y es un medio de ejercer coaccion en manos de los que desempeñan el poder judicial, que son unionistas; pero ha sucedido más, y es que cuando se ha visto que á pesar de todo ganaban otros las elecciones, se han unido los de esa fraccion á los de otras procedencias políticas para promover dificultades y hacer protestas.

Lo único que se ha probado respecto de esas elecciones es que hubo electores que en las papeletas llevaban unos signos numéricos escritos con tinta encarnada, en lo que se ha faltado á la ley, que dice se escribirán los nombres de los candidatos en papel blanco sin signo alguno; pero es de advertir que esas papeletas eran las de la candidatura vencida, lo que ciertamente no puede anular la eleccion. Ninguna otra cosa se ha probado; ántes por el contrario, no habiendo acudido el primer dia en gran número los adictos á la candidatura vencedora, las mesas fueron constituidas por los contrarios, que son los que hicieron el escrutinio.

No puede, pues, darse mayor garantía de la verdad de la eleccion. ¿Por qué, pues, la Diputacion provincial ha anulado esas elecciones? ¿Por qué ha estado seis meses sin resolver ese expediente y ha dado lugar á que el Sr. Ministro de la Gobernacion dictara esa órden fijando el plazo de ocho dias para resolverlo?

La razon está en que los Ayuntamientos fueron nombrados por el Gobernador, colocando á personas ineptas, políticamente consideradas, para estos cargos, y se trataba de que continuasen esos Ayuntamientos no liberales para poder influir mejor en las elecciones. A todo el mundo consta que hubo carta blanca para determinados nombramientos; que se cometieron muchos atropellos, y que hubo 42 Ayuntamientos destituidos.

Aparte de estos defectos que tiene el último acuerdo de la Diputacion provincial de Málaga, hay uno que le invalida por completo. La ley exige la presencia de la mitad más uno de los Diputados para que los acuerdos sean válidos, y el de que se trata sólo se tomó por ocho, cuando debieron ser nueve. La idea de la Diputacion, al pasar por encima de esto, es hacer unas nuevas elecciones de Ayuntamiento en que sean elegidas personas que se hallen en conformidad con sus opiniones, y para ello se empieza faltando ya á las prescripciones de la ley, puesto que aun no se han fijado las listas de los electores, no se les han dado las cédulas à los republicanos, se allanan las casas donde se celebran reuniones electorales, se apalea á unos, se involucra á otros en esa causa pendiente, y se ejercen otros mil coacciones y

violencias. Esto es imposible que continúe así; reconozco que lo que pueda hacer el Sr. Ministro para evitarlo lo hará; pero tal vez no alcancen sus atribuciones á lo más importante, á revocar el acuerdo de la Diputacion, aunque yo creo que sí, porque lo primero que se necesita para que sea válido y respetado es que se haya tomado con arregio á la ley. Por lo mismo me parece que lo que procede es suspender las elecciones y declarar que no há lugar á ellas, puesto que se ha procedido bajo el supuesto equivocado de no ser válidas las pri-

Con esto y con otras disposiciones parecidas podrá restablecerse allí la tranquilidad si ven los ciudadanos que no están expuestos á todas horas á ser víctimas de iniustificados atropellos.

Espero, pues, del Sr. Ministro de la Gobernacion que se servirá decirnos qué medidas piensa tomar con dicho objeto.

El Sr. ROMERO ROBLEDO: Como representante de la circunscripcion de Antequera, creo de mi deber tomar parte en esta interpelacion sin recordar hechos pasados que para nada influyen en el que aquí se discute; y puedo dar una prueba de lo bien informado que se halia el Si. Serraclara, diciendo que para que fuera exacto el que hayan sido destituidos 42 Ayuntamientos era menester que algunos pueblos tuvieran por lo ménos dos, porque no hay tantos en toda la circunscrip-

Se ha lamentado el Sr. Serraclara de lo sucedido en Málaga. Yo no represento esa circunscripcion; pero diré sin embargo que allí se ha tomado la costumbre de no considerar como liberales sino á los republicanos. llamando á los demás realistas, lo mismo á los unionistas que á los progresistas. (El Sr. Macías pide la palabra.) Me alegro de que el Sr. Macías haya pedido la palabra, porque será sin duda para corroborar mi aserto: y si no lo corrobora me tiene sin cuidado, porque lo cierto es que he oido á sus amigos lamentarse de este hecho.

Extraña el Sr. Serraclara que las Autoridades de Málaga tengan cierta procedencia. Si el Gobierno tuviera que hacer política republicana me explicaria esa extrañeza; pero cuando su política es la monárquica, naturalmente debe estar representado por hombres que quieran la Monarquía.

Y voy ya á concretarme más á lo que ocurre en Anteguera. El Sr. Serraclara ha hablado de vicios de las elecciones pasadas, y de coacciones que se preparan. Lo primero que hay que saber es quiénes eran los republicanos y los monárquicos cuando se hicieron esas elecciones, y resulta que los que hoy reclaman contra ellas combatian entónces á los republicanos: lo que ha sucedido es que despues se ha hecho una evolución por la que los progresistas son republicanos, y los republicanos ignoro lo que representan.

Se dice que se mató un centinela y que se instruyó con este motivo una causa. Hubo en efecto ese asesinato cuando la fuerza no impidió allí la revolucion, y se formó esa causa: los señores republicanos dicen que no ha debido formarse; pero ¿qué tiene que ver esto con el Ayuntamiento de Antequera?

Se dice que el expediente está sobre la mesa y que de él no resulta más que una pretendida nulidad, la de unas papeletas que se llevaron con un signo carbonario. En efecto, los republicanos fueron á las elecciones llevando papeletas marcadas con ese signo; pero no es esa la unica nulidad, sino las siguientes; en un colegio presidió la mesa uno que no era de aquel distrito; en otro colegio se nombraron, no dos Secretarios como previene la ley, sino los cuatro en la misma papeleta; en otro se acabe la votacion el primer dia, se cerró la urna, y al siguiente, en vez de continuar la elección, se hizo el escrutinio. En ningun colegio se publicaron las listas de los votantes, y los voluntarios de la libertad fueron formados á votar. Esas son las principales nulidades del acto electoral, en el que debo decir que mis amigos no tomaron parte. La elección por tanto no puede ménos de ser nula; así lo ha declarado la Diputacion, y ni el Gobierno ni las Córtes tienen facultad para volver sobre

Yo no he oido hablar de los atropellos de domicilio que ha lamentado el Sr. Serraclara ni de que se apalee á nádie. Lo desmiento terminantemente, y pregunto al Sr. Ministro de la Gobernacion: ¿qué hace cuando un Diputado denuncia determinados abusos y otro los niega? ¿Donde está su criterio? ¿A donde acude el Gobierno? Además, este se halla en el deber de impedir que se cometa el menor abuso; pero suspender las elecciones de Antequera; pero declarar válidas las anuladas por la Diputacion, para eso no tiene atribuciones el Gobierno; lo unico que puede hacer es que se cumpla la ley y

que nos sometamos todos al resultado del sufragio. El Sr. SERRACLARA: Me felicito de que haya tomado parte en esta discusion el Sr. Romero Robledo. porque alguna responsabilidad le alcanza de lo que está sucediendo en Málaga.

Admito el que no haya 42 Ayuntamientos en la circunscripcion de Antequera; pero hay algunos más en la provincia de Málaga, y á toda ella me referia yo cuando hablaba de esa destitucion; porque no sólo en Antequera, sino en la capital, se han cometido tambien esos excesos. Sabido es que allí no se jugaba limpio cuando

El Sr. SERRACLARA: Como esta creo que debe | los sucesos del 31 de Diciembre y 1.º de Enero, y que se deseaba que lo que sucediera en Málaga ocurriera tambien en Antequera para destruir por la fuerza el partido republicano.

El Sr. Cámara, que tanto trabajó por los unionistas. fué el que repartió las papeletas con el signo masónico para venir despues á firmar la protesta fundada en ese hecho, queriendo cuando los sucesos de Málaga sublevar tambien á Antequera, lo cual no consiguió por la sensatez del vecindario y porque el comité republicano redactó la siguiente alocucion: (S. S. leyó una alocucion en que se encargaba á los republicanos que no se dejasen arrastrar por los que intentaban perturbar el órden público.)

Pasada esta alocucion al Comandante militar para que permitiera fijarla en las esquinas, porque la poblacion se hallaba en estado de sitio, se puso al pié de ella una nota diciendo que estaba prohibida toda publica-cion. Pues bien: al Sr. Camara, que ha hecho todo esto, no se le ha perseguido, ni se ha cumplido el auto de prision que habia contra él, y por el contrario se le ha dado un destino en Ultramar.

Yo no he extrañado que las Autoridades de Málaga no sean republicanas, sino que he hecho notar la casualidad de que siendo Málaga tan liberal se vea gobernada por Autoridades pertenecientes á la fraccion menos avanzada en el camino de la libertad, pertenecientes à la fraccion de los que admiten la libertad á regaña-

dientes. S. S. ha pasado rápidamente sobre una série de nulidades que dice se han cometido en las elecciones, contentándose con enumerarlas; pero sin detenerse á probarlas, que es lo indispensable. ¿De qué sirve, si no, que se diga que hay una protesta, si de las actas no resul-tan probados los defectos? Yo sostengo que unos no están probados y que otros no son bastantes para invalidar las actas.

Dice S. S. que una de las nulidades está en no ha berse fijado las listas de los electores en los dias de la eleccion. : A quién incumbe hacer eso? A la mesa. : A qué partido pertenecia la mesa? Al que resultó vencido. Luego esto no puede invalidar el resultado de la eleccion. Si á consecuencia de las ilegalidades de la mesa hubieran salido triunfantes, se veria el objeto de esas infracciones de la ley; pero si á pesar de todo han sido vencidos, no sé por qué se ha de invalidar la

Se dice tambien que en uno de los colegios se hizo el escrutinio al dia siguiente de la eleccion, y no hay en esto completa exactitud: lo que se hizo fué escrutar unas papeletas que se habian considerado no computables en el dia anterior, y repito lo mismo acerca de esto que he manifestado anteriormente: que á pesar de todo han sido vencidos los que han tenido parte en todos esos

Que hubo parcialidad en el reparto de las cédulas se ha dicho tambien. ¿Y dónde consta eso? Que los colegios electorales se abrieron á distintas horas de las prevenidas por la ley. Tampoco hay una prueba de esto Que los voluntarios fueron á votar formados; pero no fueron armados, como parece que se quiere dar á entender: y aun así tampoco consta en el acta.

No cabe duda, pues, en que las actas no tienen vi cio de nulidad; y si la Diputacion las ha invalidado, es porque le convienen unas segundas elecciones como las que se están preparando.

Ha negado el Sr. Romero Robledo al Ministro y á las Córtes la facultad de anular el acuerdo de la Dipu-tacion. En que no la tenga el Ministro estoy conforme pero de ningun modo se la puedo negar á las Córtes, habiendo como ha habido una infraccion de ley, puesto que para tomar ese acuerdo era necesaria la asistencia de nueve Diputados. Comprendo que la Diputacion por mandato del Sr. Ministro se reuniera como pudo y resolviera en poco tiempo despues de haber tenido paralizado el expediente por espacio de seis meses; pero cuando se ve que ha faltado á la legalidad, ¿cómo no

hemos de poder anular ese acuerdo?

Ha negado el Sr. Romero Robledo los desmanes que se están cometiendo en la provincia de Málaga. S. S. tiene mucha autoridad y grandes relaciones en aquella provincia; pero esto mismo le pone en el caso de ser ménos imparcial. Si S. S. hubiera hecho una afirmacion categórica y yo no hubiera tenido documentos en contrario, como los tengo, me hubiera sin embargo resignado al silencio.

He denunciado que no se reparten las cédulas talonarias, que no se han fijado las listas segun me avisan en telégrama de ayer; he revelado atropellos que algun rastro han dejado; he dicho que se ha allanado la morada de un ciudadano pacífico, resultando pruebas tangibles del hecho que denuncio; por medio de todo lo que los vencidos en la lucha anterior quieren cambiar ahora la decoracion, como puede verse además por la carta que me voy á permitir leer. (S. S. leyó en efecto una carta en que se refieren varios medios empleados para inclinar á los electores á votar en determinado sentido.) Se' hace luego en esta carta una denuncia muy grave contra una persona constituida en Autoridad, que omito porque no me consta la exactitud del hecho. En otra carta que se me ha entregado en este mismo sitio se denuncia ese allanamiento de una morada. Ya sé que entre mi afirmacion y la negacion de S. S. quedamos lo mismo; pero de mi parte está además lo que se resiere en esas cartas, y en contra de lo cual no opone S. S. más que raciocinios.

Insisto, pues, en que no procede otra cosa que suspender unas elecciones para las que no hay motivo, puesto que no han debido anularse las anteriores.

El Sr. ROMERO ROBLEDO: No puedo ménos de rectificar algunos hechos que me ha atribuido el señor Serraclara y que no han salido de mis labios.

No he dicho nada de que se abrieran los colegios electorales á horas distintas de las que previene la ley No soy defensor de los vencidos, sino de la validez del acuerdo del Ayuntamiento; de consiguiente no hay que entrar á investigar si pudo aprovechar ó no las ile galidades cometidas á los que las cometieron: basta de mostrar que las ilegalidades existen, y por consecuencia que procede la nulidad.

Por lo que hace al Sr. Cámara, puedo decir que é era el verdadero representante del partido republicano en Antequera. No tuve relaciones con dicho senor hasta despues de la revolucion, y entónces las he tenido como otras personas que se sientan hoy en el banco azul. Se dice que ha resultado un auto de prision contra el señor Cámara, y la cosa en este caso es bien sencilla: se le quita el destino, se le lleva á la cárcel v se hace con él todo lo que merezca; spero habia vo de presentir que llegara ese caso?

Me ha increpado el Sr. Serraclara por decir que las Córtes no deben descender á ocuparse de esto, y îne ratifico en ello. ¿A dónde iriamos á parar si las Córtes fueran á ocuparse de todos esos detailes?

El Sr. serraclara: Cuando me he ocupado de las relaciones que S. S. pudiera tener con el Sr. Cámara, no he tratado de averiguar hasta qué punto pudiera tener conocimiento de su conducta, por más que cuando se consiere un nombramiento deban saberse las condiciones del nombrado. El hecho es que habiendo estado en relaciones con D. Antonio Cámara no debe desconocer que el auto de su prision ha sido anterior á las elecciones de Diputados á Córtes, en que trabajó á favor del Sr. Romero Robledo, y anterior á su nombramiento para Ultramar. Yo me he limitado á consignar esto; los comentarios pueden hacerlos los Sres. Dipu-

tados. En cuanto á que el Sr. Cámara haya sido republicano, creo que en efecto pasaba por tal; pero el Jefe de ese partido lo fué el Sr. Aguilar, que presidió la Junta y despues el Ayuntamiento. El Sr. Camara pudo ser republicano; pero en la lucha legal ha trabajado para el partido opuesto.

El Sr. ROMERO ROBLEDO: El Sr. Cámara pasaba por republicano antes de la revolución y después de la revolucion. Fué presentado en Madrid al Sr. Conde de Reus. ¿Qué extraño tiene que vo le recibiera despues? Pero dice S. S. con cierto aire de triunfo que el auto

de prision fué anterior á las elecciones, y que dejaba á cargo de los Sres. Diputados el hacer los comentarios No es exacto que ántes de las elecciones existiera el auto, ni ántes de obtener el destino; de consiguiente á S. S. es á quien toca hacer los comentarios. El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Tiene la pala-

bra el Sr. Macías.

El Sr. macías acosta: La pedí no comprendiendo bien al Sr. Romero Robledo; pero habiéndole comprendido despues, la renuncio.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: No voy à entrar en el fondo de la cuestion. Es verdad que en Antequera ha habido sucesos lamentables, y que la revolucion tomó allí un carácter desagradable; pero aquello ya

Cree el Sr. Serraclara que la Diputacion de Málaga ha faltado á la lev anulando las elecciones de Ayuntamiento de Antequera; el Sr. Romero Robledo sostiene lo contrario, y la verdad es que el Gobierno no puede hacer nada en esto. El Gobierno no puede aprobar lo que la Diputacion ha anulado. El retraso que ha habido en este asunto procede de que no existia la Diputacion; pasó el plazo ántes de ser nombrada.

Por consiguiente, la Diputacion se encontró con esas elecciones hechas, y sin duda por sus perentorios cuidados, ó por las dificultades que han ocurrido en aquellas elecciones, dejó pasar un plazo largo si se quiere pero que no estaba ya limitado en ningun precepto legal. Se me hizo á poco desde los bancos de enfrente una

pregunta acerca de esto, y entónces señalé un plazo á la Diputacion para que resolviera ese expediente, como lo ha resuelto, acordando por mayoría que debia anularse. Dentro de la ley yo no puedo resolver nada en contrario. La Diputacion falló; el Gobernador se conformó, y no hay medio de alterar ese acuerdo. Unicamente habria si el Gobernador hubiera suspendido el acuerdo.

porque entónces cabia el acudir al Consejo de Estado. Estamos en el caso de que las elecciones legalmente son nulas; lo único que á mí me corresponde es adoptar las medidas necesarias para que las elecciones del dia 6 se verifiquen con toda legalidad. Esto es lo que ofrezco, porque ante la ley no hay ni republicanos ni moderados, sino libertad é independencia para todos.

El Sr. HERRAIZ: No es mi ánimo entrar en la cuestion de la validez ó de la nulidad, sino ocuparme de un cargo gravísimo que el Sr. Serraclara ha dirigido á la Diputacion de Málaga por haber demorado la resolucion de este asunto. La Diputacion, al examinar las actas de Antequera, creyó oportuno pedir los antecedentes de las protestas, las papeletas con el timbre masónico y otros documentos. Además, la Diputacion acuerda; pero sus acuerdos no se ejecutan hasta que lo dispone el Gobernador; de modo que si este tardó en cumplir este trámite no puede ser responsable de ello la Diputacion.

El Sr. serraclara: El hecho de que la Diputacion ha demorado su fallo es notorio: si tiene ó no culpa en ello, no creo que pueda decidirse por la excusa que ella misma dé. Lo que hay de verdad es que los justificativos que acompañan al acta, aparte las papeletas selladas, son los que acompañaron la protesta hecha.

Sea de esto lo que quiera, la verdad es que hay una multitud de casualidades que se eslabonan en este asunto.

En cuanto á si la Diputacion ha faltado, nosotros no estamos aquí para exigirle la responsabilidad, sino para reparar el daño que resulta de no haber cumplido con la ley.

Pero quiero prescindir por un momento de la cuestion de fondo: voy á la cuestion de forma, y aquí es donde reclamo la atencion del Sr. Ministro. Dice S. S. que el único camino que hay, despues de tomar la Diputacion un acuerdo, si no hubiera mereci-

do la aprobacion del Gobernador, seria acudir al Consejo de Estado; pero como ha recaido esa aprobacion no queda recurso alguno.

Pero aquí resulta que no ha habido semejante acuerdo, porque la Diputacion no se hallaba en condiciones legales para tomarle. Por lo tanto, si hay nulidad en el acuerdo, basta declararlo así. ¿Quién ha de hacer esto? La ley no lo dice, tiene ese defecto; y en este caso las Córtes deben adoptar el medio de que esos abusos no se repitan en adelante.

Ahora voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion. En el caso de que aquí se presentase una proposicion en ese sentido, ¿tendria inconveniente en contribuir á que se realizase la justicia por este me-dio, ya que en la ley dada por S. S. no le hay? Yo creo que es necesario que lo hagamos así, porque ni siquiera volvemos sobre un acuerdo nuestro, sino que venimos á hacer que las leyes sean leyes y que se cumplan.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Hay una interpelacion anunciada por los señores de enfrente respecto á una resolucion de la Diputacion provincial de Alicante, suprimida por el Gobernador, con remision del expediente al Gobierno; y llamo la atencion sobre esto porque segun el Sr. Serraclara no hay autoridad ni en el Gobierno ni en el Consejo de Estado para suspender un acuerdo tomado por una Diputacion.

Pero dice S. S. que no hay semejante acuerdo porque no hubo mayoría. Pues yo creo, señores, que ocho son mayoría de 15, que es el total de Diputados provinciales de Málaga. Ha habido, pues, acuerdo válido y

Pregunta S. S. que si se conforma el Gobierno con que las Córtes Constituyentes acuerden que las elecciones de Antequera sean nulas. Y yo contesto á S. S. que ese acuerdo no lo pueden tomar las Córtes, y que lo que estas pueden hacer es rectificar la ley en esta parte, por más que á mi juicio es completamente innecesario. De manera que lo único que debe hacerse es procurar que las nuevas elecciones sean legales y no se cometa en ellas el más mínimo abuso. Seguir otro camino es sentar una jurisprudencia para un caso y otra para otro, y eso no es justo. Adversa ó favorable, hay que bajar la cabeza á lo que en tal ó cual caso desee-mos; hay que atenerse á la ley, que está por encima de todo y de todos.

El Sr. serraclara: Debo deshacer la equivocacion del Sr. Ministro al suponer que puede haber contradiccion entre lo que yo propongo y lo que han de pedir los que interpelen al Gobierno sobre los sucesos de Alicante. Son dos casos distintos. La Diputacion de Alicante tomó un acuerdo válido, y el de la de Málaga no lo era. Además, la nulidad, por más que se declare otra cosa, existe desde el principio como vicio esencial de las actas. Por esta razon yo creo que cuando en el caso de la Diputacion de Málaga se llega á una nulidad que no es reconocida por los que deben reconocerla, no por eso el acto ha de ser válido. Lo que hay que hacer es ir á parar á la verdadera superioridad, que son las Córtes.

En la cuestion de mayoría y minoría, una sola cosa diré al Sr. Ministro. Por mayoría se entiende generalmente la mitad más uno, y ocho es la mitad más me-

dio de 15. El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): El Sr. Ochos tiene la palabra para explanar la interpelacion anun-

El Sr. ochoa (D. Cruz): Sres. Diputados, al levantarme á explanar por fin la interpelacion que anuncié el mismo dia que se cometió el atropello que todos conoceis en la persona del Sr. Conde de Cheste, lo hago con gusto por lo mismo que el ex-Capitan General Marqués de la Pezuela es enemigo político mio como lo es vuestro. Pero antes de entrar en ella debo hacer una aclaracion y una rectificacion. La primera es que no por mi voluntad se ha aplazado hasta el dia de hoy esta cuestion: y la segunda, que los cargos que yo dirigí no eran contra el Gobierno de S. A., sino contra el Poder Ejecutivo, explicacion que cumple á mi lealtad para que no alcance á los Sres. Silvela y Herrera, que han entra-

do despues en el Ministerio. El Conde de Cheste era un ciudadano español que vivia en Biarritz, no como emigrado politico ni como un delincuente fugado de la persecucion de los Tribunales, sino porque lo creia conveniente ó tal vez necesario. Vino en uso de su derecho á Madrid; y como si se le hubiera tendido una celada, salió un Jefe de la Guardia civil à la estacion del Norte, desde donde le condujo á la del Mediodía, y desde a:lí al castillo de Santa Catalina de Cádiz, donde está preso.

¿Y qué causas hubo para que el Poder Ejecutivo. que blasona tanto de respetar los derechos individuales, los conculcara en un ciudadano pacífico y honrado Se dice por ahí que el Conde de Cheste era un militar que habia desobedecido las órdenes del Gobierno, y que por consecuencia estaba sometido á la jurisdiccion militar. Pero una relacion de los hechos, que yo tengo por auténtica, bastará para hacer ver que el Conde de Cheste como Capitan General no faltó a los deberes de la órdenanza. Dice asi la relacion à que me reflero, publicada en el Comercio de Cádiz:

«Cuando á principios de Octubre del año último, consumada ya la revolucion de Setiembre, dejó el mando de Cataluña el Sr. Conde, marchó á Vitoria, y de Vitoria á Segovia, donde se proponia vivir tranquilo cuidando de sus intereses y alejado completamente de la

»El Gobierno Provisional no quiso sin embargo respetar su resolucion, y le comunicó una órden mandando que se trasladase al punto del extranjero que tuviese bien designar.

»El entonces Capitan General Conde de Cheste contestó á esta órden haciendo formal renuncia de su altísima gerarquia en la milicia para poder, reducido ya á la simple condicion de ciudadano español, continuar residiendo en Segovia.

»No aceptó el Gobierno la renuncia: insistió en que habia de marchar al extranjero; y el Conde de Cheste, sometiéndose à aquel injusto mandato, pidió y obtuvo pasaporte para París. »Poco tiempo despues de su llegada á la capital del

Imperio vecino recibe una nueva, órden del Ministro de la Guerra, en la que, con pretexto de haber asistido á un consejo que se suponia celebrado bajo la presidencia de Dona Isabel de Borbon , se le prevenia que marchase á las istas Canarias. »El Conde de Cheste se apresuró à contestar que se-

mejante consejo no habia tenido lugar; y que careciendo por tanto de todo fundamento la imputacion que se le hacia, esperaba fuese revocada la órden de su traslacion á Canarias, y que en cons deracion al mal estado de su salud se le autorizase para residir en San Sebastian, en Bilbao ó en cualquiera otra poblacion de aquellas pacificas provincias.

»No se atrevió à sostener el Ministro de la Guerra la veracidad de la imputacion relativa al supuesto consejo de Paris; pero esto no obstante, dijo al Conde de Cheste que el Gobierno Provisional persistia en su resolucion de que se trasladase á las islas Canarias.

»La comunicacion en que tal órden se le trasmitia fué entregada al Sr. Conde por un empleado de la Embajada de España en París el dia 6 de Enero. Nada contestó ni tenia que contestar á un precepto tan ter-

minante, y es falso por consiguiente que se hubiese re-

sistido á darle cumplimiento. »El Conde de Cheste debia esperar y esperaba que se le senalase el puerto de embarque y el buque en que hubiese de verificar su traslacion. Aun sin aguardar á que el Gobierno le hiciese estas prevenciones, que eran consecuencia natural de aquel mandato, lo más pronto que podia embarcarse era el dia 20 'en un vapor que salia del Havre, y eso rebajando su dignidad de Capitan General de ejército, en cuyo concepto no parecia justo que se embarcase como un simple pasajero y en un buque con bandera extranjera.

»Pues bien: tres dias ántes de la fecha en que, prescindiendo de todas estas consideraciones y sin esperar prevencion alguna del Gobierno, hubiera podido em-barcarse lo más pronto para Canarias el Conde de Cheste, apareció en la GACETA DE MADRID el decreto dándole de baja en el ejército.»

Se ve, pues, que el Conde de Cheste no faltó: y no habiendo falta militar, el atropello cometido con este antiguo Capitan General sube de punto cuando se observa que el Conde de Cheste estaba dispuesto á ir á Canarias en un buque extranjero como un particular cualquiera, y que además tampoco tuvo tiempo material para embarcarse, pues tres dias antes de salir el buque que podia conducirle apareció en la GACETA DE Madrid la órden de su exoneracion.

Aqui podria concluir, dejando como dejo demostra-do que el Conde de Cheste no cometió falta alguna, ni como militar, ni como ciudadano. Pero como se ha querido sostener la justicia de la medida del Gobierno, yo debo recordar que no es Capitan General, sino paisano, y que como tal no se le podia someter á un procedimiento ni cometer con él el atentado que se cometió. Hay una acordada del Tribunal Supremo, à propósito de un caso semejante, en la cual se sentó la doctrina de que ningun General puede pedir la licencia absoluta ni el Gobierno privarle de su empleo sin prévia formacion de causa. Pues bien: esa acordada no puede regir aqui, pues el Conde de Cheste no ha obtenido la licencia absoluta. Cuando la pidió, el Gobierno se negó á dársela; y despues, sin proceso, le declaró exonerado, aun sin la reserva que siempre se pone en esta clase de decretos de «sin perjuicio de oirle si se presentase de fuese habido.» Así, pues, el Gobierno, expidiendo esta órden en contra de lo acordado, ó se propuso derogar esta disposicion, ó reconocia que el Conde de Cheste no

habia cometido delito. Pero hay más: despues de exonerado el Conde de Cheste alegó que el Gobierno no podia tomar con él la disposicion adoptada; pero resignándose con ella, pidió que se le considerase como paisano para venir á Espana, a cuya comunicacion nada contestó el Gobierno, lo cual indica que creia que el Conde de Cheste estaba en su derecho para hacer lo que decia. Y en efecto, cinco meses han pasado despues de ese decreto, y yo no sé que se hayan incoado causa ni expediente alguno contra el

ex-Capitan General Marqués de la Pezuela. Tambien se ha dicho que el Conde de Cheste cometió el delito de desercion; y ese delito no existe para la clase de Oficiales, sino para las de tropa. Los Oficiales ejercen libremente una carrera. En los Oficiales puede haber desobediencia á las órdenes del Gobierno que los destina de cuartel á tal ó cual punto; pero el castigo de esa desobediencia en tiempo de paz no puede ser más que la exoneracion, y esa es la pena que se impuso al Conde de Cheste; esa es la única que corresponde aplicar á los Oficiales que no van á donde el Gobierno los manda en tiempo de paz, de lo cual pueden rehabilitarse luego por medio de lo que se llama relief, y que se concede cuando se disculpa circunstanciadamente la supuesta falta. El Conde de Cheste, léjos de pedir la vuelta al servicio, se ha conformado con la sentencia del Gobierno quedando de paisano.

No me extiendo más por ahora. Tengo el derecho de rectificar y replicar, y lo haré si no me convencen las

razones que oiga al Gobierno. El Sr. Presidente del consejo de ministros: El Sr. Ochoa ha comenzado diciendo que no ha consistido en S. S. el que no haya explanado su interpelacion hasta hoy. El Ministro de la Guerra debe comenzar tambien dejando sentado lo mismo, puesto que desde el dia que se anunció la interpelacion ha estado dispuesto á contestarla.

Ha calificado S. S. de atropello la conducta observada con el Conde de Cheste, y S. S. me permitirá que yo califique cuando ménos de ligera su calificacion, pues cuando conozca las causas que obligaron al Gobierno á obrar como lo hizo reconocerá que estaba en su de-

El Sr. Conde de Cheste se encontraba en Francia autorizado por el Gobierno; pero teniendo este noticia de que se ocupaba en negocios que no convenian á la situacion actual, le ordenó que pasara de cuartel á Canarias. El Conde de Cheste contestó discutiendo las razones en que el Gobierno fundaba su disposicion; y repetida la órden volvió á insistir y á desobedecerla, por lo

cual el Gobierno se creyó en su derecho al destituirle. Pero ¿queria esto decir que el Gobierno renunciara el derecho de juzgarle el dia que fuera habido? De ningun modo. El Gobierno estaba en su dereche, en cuanto el Conde de Cheste se pusiese á tiro, arrestándole y mandando que fuese juzgado por su desobediencia. Aquí no ha habido celada ninguna, como ha indicado el señor Ochoa; pues el Gobierno no tuvo otra noticia de la venida del Sr. Conde de Cheste á Madrid sino que se hahia presentado al Sr. Cónsul de Bayona á pedir su pasaporte; y habiéndose aquel negado à dársele, se vino à Madrid sin estar autorizado.

Entónces el Gobierno mandó á la estacion á esperarle à un distinguido Jefe de la Guardia civil, el cual le trasladó de estacion á estacion, y le condujo á Cádiz para ser juzgado por un Consejo de guerra. Y para que el Sr. Ochoa se convenza de que el Gobierno ha estado dentro de las prácticas militares, ruego al Sr. Secretario que se sirva leer la comunicacion dirigida al señor Capitan general de Andalucía respecto á lo que se está tratando.

El Sr. secretario (Llano y Pérsi): Dice así: «Ministerio de la Guerra.-Exemo. Sr.: Habiéndose presentado en esta plaza, procedente del vecino imperio francés, D Juan de la Pezuela y Ceballos, Conde de Cheste, quien como Capitan General de ejército se hallaba autorizado para permanecer en el extranjero, y á quien por orden del Gobierno Provisional de la nacion, expedida en 13 de Diciembre próximo anterior, se le mandó fijar su residencia en Canarias, lo que no cumplimento, y en cuya virtud el mismo Gobierno Provisional en 17 de Enero siguiente resolvió darle de baja en el cuadro del Estado Mayor general del ejército: considerando que la indicada medida, segun lo dispuesto en reai orden de 31 de Mayo de 1852, no puede estimarse con otro carácter que como puramente gubernativa y no impeditiva de la accion judicial correspondiente contra el Conde de Cheste como Capitan General de ejército, puesto que en tal concepto faitó á las órdenes del Gobierno; y considerando que una vez habido en territorio español debe quedar sujeto a responder de su conducta militar ante el Consejo de guerra; con sujecion alo prevenido en el tratado 8.°, tit. 6.°, articulos 1.° y 2.° de la Ordenanza del ejército; S. A. el Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que en la forma legal establecida para estos casos se abra desde luego el correspondiente procedimiento contra D. Juan de la Pezuela, Conde de Cheste, para lo cual incluyo á V. E. copia de todos los documentos que al efecto deben tenerse presentes.

De orden de S. A. lo comunico a V E para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1869.—Prim.—Senor Capitan general de Andalucía.»

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: El Sr. Ochoa ha citado una acordada del Supremo Tribunal, referente à los Generales que pidan su retiro; pero S. S. comprenderá que este caso no tiene paridad alguna, pues no se trataba de que el Conde de Cheste pidiera su retiro, sino que había sido rayado de la lista de Generales por su desobediencia, sin perjuicio siempre de ser juzgado cuando fuere habido.

Pero ha anadido S. S., que sin duda entiende poco de leyes militares, que no hay castigo para los desertores en la clase de Oficiales. ¿De donde ha sacado S. S. esa doctrina? ¿ Qué seria un ejército en que de la noche á la mañana un soldado, un sargento, un Oficial ó un General que esté funcionando diera en descriar porque así les acomodara. sin que fuera posible exigirles responsabilidad alguna? Extraño haber oido esto al señor Ochoa, que ha sido militar y habrá leido la Ordenanza, ó se la habrá leido el cabo de escuadra de su

compañía. Tratada la cuestion sobre las circunstancias especiales del Sr. Conde de Cheste, yo pudiera anadir algo, y bien lo mereceria, pues el Sr. Ochoa no ha estado muy discreto en provocar este debate; pero no lo hago por el puesto que ocupo. Me siento, pues, despues de haber demostrado que el Gobierno ha estado en su derecho al arrestar al Conde de Cheste para ponerle á disposicion

de un Consejo de guerra. El Sr. ochoa (D. Cruz): No ha sido mi ánimo provocar un debate sobre las circunstancias personales de carácter ó cualquier otra especie que concurran en el Conde de Cheste.

Eso sería dar á entender que aquí el ódio político se sacaba para todo, y quizás esas circunstancias de carácter podrian servir aqui para satisfacer venganzas personales. (El Sr. Gonzalez pide la palabra.) Creo, senores, que el que saque aquí con ese objeto esas condiciones se

perjudica más à si propio que al Conde de Cheste; y | perjudica mas a si propio que ai contre de cheste; y cuidado, señores, que yo soy su adversario político, y que el recuerdo del Conde de Cheste trae á la memoria de todos los carlistas recuerdos sangrientos.

No he dicho que el Gobierno haya tendido un lazo al Conde de Cheste. Dije que mandó á la estacion á un laco de la Guardia sivil con objeto de prenderle, como

Jese de la Guardia civil con objeto de prenderle, como si le hubiese tendido un lazo; y usé de esta palabra porque, segun mis noticias, el Conde de Cheste venia con un pasaporte visado por el Vicecónsul de Bayona despues de consultar este al Gobierno acerca del deseo de dicho ex-Capitan General. Por lo demás, contra la afirmacion del Sr. Ministro de la Guerra de que el Conde de Cheste ha cometido una desobediencia está la mia, fundada en la relacion de los hechos que mañana aparecerá en la Gасета, y el público juzgará. Lo que ha demostrado el Sr. Ministro de la Guerra con la comunicacion que nos ha leido es que, además de los artículos Constitucion infringidos con la prision del Conde de Cheste, se ha faltado tambien á otros, teniendo hasta el dia de hoy preso á un ciudadano sin entregarle al Tribunal correspondiente.

Respecto à las deserciones, yo, que he tenido la que en un tiempo consideré desgracia de ser militar, insisto en que en la Ordenanza no hay artículo que hable de ellas con relacion á la clase de Oficiales desde Subteniente arriba. Y es natural que así suceda, porque como antes he dicho, el servicio de la clase de tropa es forzoso; pero en las de Oficiales es una carrera libremente elegida. En tiempos de paz se comete el delito de desobediencia, la cual se castiga de la manera que se marca, y que ántes he indicado. Y no hay miedo de que suceda lo que S. S. ha querido ver en lontananza, porque el honor militar pone à cubierto en todos los paises los ejércitos del peligro de esas deserciones.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Al decir que el Sr. Ochoa debia conocer la Ordenanza, puesto que se la habria leido el cabo de escuadra, ha estado muy léjos de mi ánimo el inferir á S. S. ofensa porque haya sido soldado, pues á mi entender se honra cualquier ciudadano en vestir el uniforme militar. Yo tambien he empezado mi carrera de soldado, marchando con el fusil y la mochila al hombro, sólo que en mi se ha realizado lo que decia Napoleon I de que cada soldado llevaba el baston de Mariscal en su mochila. Empecé de soldado; llevé el baston de Mariscal en la mochila, y cuando Dios ha querido lo he sacado de ella y con él me encuentro.

El Sr. GONZALEZ (D. Venancio): He pedido la palabra al oir las del Sr. Ochoa, que parece trataba de evitar que los Sres. Diputados tomaran parte en este debate, y yo no sé por dónde S. S. ha podido presumir que hubiera aquí quien al levantarse á hablar de los actos del Gobierno y de los del Conde de Cheste fuera a ocuparse de los personales de este señor ni de su conducta privada. Nada de eso: el que como yo se proponga intervenir en esta discusion, para nada hará men-cion de la vida privada del Conde de Cheste, ni traerá à este terreno venganzas personales.

Pero podemos y debemos tratar aquí de los actos políticos del Conde de Cheste con relacion al hecho que sirve de base à la interpelacion. Ese es un derecho indisputable, y además una necesidad para los Diputados de esta Asamblea; pues si cuando manda el partido moderado la prensa está amordazada y ningun medio tenemos para ejercitar nuestra censura, no sé yo cuándo hemos de hacerlo, sino en ocasion como esta, sin que por lo mismo tengan los hombres de ese partido razon para resentirse de que juzguemos sus actos en su au-

Respecto à la cuestion legal en lo relativo al señor Conde de Cheste, poco voy à decir porque ya la ha tra-tado perfectamente el Sr. Presidente del Consejo. Reduce S. S. sus argumentos á que declarado por la exoneracion paisano el Conde de Cheste, no era justiciable por el Tribunal militar, ni el Gobierno por consiguiente podia atropellar en su persona los derechos indivi-

Pues yo creo, por el contrario, que el Gobierno ha usado de su derecho entregandole á los Tribunales, porque si el Conde de Cheste no cometió el delito de desercion, cometió el de desobediencia, permitiéndose hacer observaciones repetidas en vez de cumplimentar ciegamente la órden del Gobierno para ir de cuartel á Canarias. Y esa falta, que todos sabemos cuán grave es en los militares, la cometió el Conde de Cheste antes de

rdado de baja en la lista de Generales. Si el Conde de heste hubiera estado en España al cometer esa desobediencia, le hubiera cogido el Gobierno y entregado al Tribunal De modo que esa medida quedó aplazada para cuando volviera a España. ¿Es que quiere decir el senor Ochoa que cualquier Oficial, Jefe ó General que cometa una falta, con decir soy baja en el ejército ya no puede ser juzgado por ella? Pues no sé como á un jurisconsulto tan distinguido se le ocurre esta doctrina

Yo creo que el Sr. Ochoa confunde de propósito la desercion con la desobediencia, que fué anterior, no sólo à la desercion, sino tambien à la falta en el ejército del Sr. Conde de Cheste, y que por lo tanto le sujeta justamente à la jurisdiccion militar.

La desobediencia, señores, era más grave en el senor Conde de Cheste que lo hubiera sido en otra persona; porque el Sr. Conde de Cheste es tan partidario del principio de autoridad, que hacia quitar forzosamente el sombrero, valiendose del baston, à un distin guido empleado de esta casa, á quien todos apreciais por su honradez é inofensivo carácter, sin otra razon que porque no le habia conocido en atencion á que venia con el uniforme cubierto con un gaban; que à titulo de ejecutar las órdenes del Gobierno no tuvo inconveniente en presentarse disfrazado á las puertas del Congreso diciendo que venia á firmar cierta exposicion para apoderarse de ella y encontrar à sus firmantes.

Y estos son hechos públicos del Conde de Cheste, como lo es tambien el haber paseado por las calles de Madrid en un dia de nieve á un individuo que nos está oyendo, llevando á la espalda las pruebas de un periódico clandestino que se habia cogido en una casa, y de cuyo crimen se le hacia reo. (El Sr. Blanc pide la palabra.)

Algunos me oyen tambien que vieron en la otra Cámara el entusiasmo con que denunciaba los puntos don-de se encontraban escondidos los infelices artilleros del

dia 22, y los depósitos de armas que los paisanos habian ocultado.

Yo siento que el Sr. Ochoa me haya puesto en el caso de recordar estos hechos, y lo siento porque el señor Conde de Cheste podria haberlos hecho olvidar reconociendo como reconoció en el primer momento la revolucion de Setiembre ante la Autoridad de Vitoria.

Porque es verdad, señores, que el Conde de Cheste se habia sometido al Gobierno Provisional y á la Junta de Madrid; pero es verdad tambien que por sus actos posteriores ha hecho que se olvide esa adhesion. Recuérdense las palabras pronunciadas por el Sr. Conde en la plaza de Zaragoza acerca de la revolucion de Setiembre y de las personas que la han llevado á cabo; recuérdense los actos de ese mismo personaje llamándose en el extranjero General de Isabel II, y presentándose de uniforme ante un Soberano extranjero despues de que el Gobierno legítimo de España le habia privado de sus grados y honores por su desobediencia.

Dice el Sr. Ochoa que se ha seguido con el Sr. Conde de Cheste una conducta que puede calificarse como una celada. S. S. sabe bien que el Sr. Conde de Cheste ha venido aquí voluntariamente, ó al ménos que ha venido porque no se le internara por el Gobierno francés, ó porque habia disensiones intestinas en el seno del partido à que pertenece. El Gobierno supo naturalmente que venia; pero aguardó á que viniera á Madrid, y en vez de ir à su casa à prenderle como él hacia con el senor Presidente del Congreso y con el del Senado en otro tiempo, envió al ferro-carril un digno Brigadier de la Guardia civil, á quien en dias aciagos buscaba en Cádiz la policia moderada para fusilarle, y que habrá tenido de seguro con él tantas consideraciones como por lo ménos las que él tuvo con aquellos distinguidos personajes; y no temo yo que sobre esto, como sobre aquello, se promueva un debate en la Cámara; pero si se promoviera, no me parece que quedaria la opinion en favor del Sr Conde de Cheste. Léjos, pues, de tenderse una celada al Sr. Conde de Cheste, se han tenido con él todas las consideraciones imaginables.

Queria fundarse S. S. para demostrar lo de la cela-da en que el Vicecónsul de Bayona habia visado al fin el pasaporte del Sr. Conde de Cheste. Pues ó mis noticias son equivocadas, ó el pasaporte no se llegó á visar; porque el Sr. Conde, despechado por las disensiones de sus amigos, y desesperado al ver que se trataba de internarlo en un país en que durante algun tiempo se le habia recibido muy bien, no quiso esperar la contestacion del Gobierno. Si hubiera esperado, tal vez no se hubiera decidido á venir al saber cómo habia que considerar su posicion militar; tal vez hubiera hecho lo que otro General de su mismo partido, que no ha querido volver miéntras no se ha cerciorado de lo que podia sucederle.

Contestados los dos puntos concretos de la interpelacion del Sr. Ochoa, me siento, extrañando mucho que S. S. quiera cubrir con el manto de los derechos individuales á una persona sobre la cual pesan pruebas evidentes de que ha conspirado contra el Gobierno esta-

blecido en su país. El Sr. BLANC: No me levanto, señores, á combatir á un ausente, porque no combato nunca más que al enemigo que tengo delante y con la visera levantada: no me levanto tampoco à ser paladin del Gobierno, porque soy de oposicion. Me levanto sólo á arrancar la auréola de santidad que el Sr. Ochoa ha querido poner en las sienes de su correligionario el Conde de Cheste, uno de los tiranos más odiosos que fueron instrumentos de la dominacion pasada en este país.

Yo no tengo para qué recordaros los tristes hechos del Conde de Cheste; todos los sabeis, y no es preciso refrescar sobre ellos vuestra memoria; pero sin embargo, yo he de deciros algo de lo que eran los hombres de la situacion pasada, y entre ellos el Sr. Conde de Cheste. Este es el hombre que quiso sin pruebas y sin testigos llevarme al patíbulo, y que hizo correr à mares las lagrimas de mi desolada familia. Este es el hombre que, no pudiendo conseguir su deseo, me hizo pasear por Madrid atado y precedido de la imprenta clandestina en que me habia encontrado, y de las armas que en ella habia, despues de haberme golpeado inicuamente en el

Así nos llevaron á mí y á mis siete infortunados compañeros al Ministerio de la Guerra, donde nos pasó revista el Conde de Cheste, arrojándonos despues en un patio y teniendonos alli expuestos á la inclemencia, como si se quisieran repetir escenas análogas á las que tenian lugar en Roma cuando se arrojaban á las fieras en el Circo los antiguos cristianos. Despues fuimos llevados otra vez por Madrid y encerrados en las prisiones militares, y por último conducidos á presidio, sin que las lágrimas de una señora, sin que el llanto de mi madre nudiera ablandar el corazon del Conde de Cheste. ¿Quereis, señores, que cuando yo recuerdo todo esto, que cuando recuerdo las lágrimas y el dolor de mi familia, per-manezca aquí sentado y no me levante á protestar contra esa auréola de santidad que se quiere poner en la frente del Conde de Cheste? No, y mil veces no. Toda mi vida, el último aliento que me quedara, lo emplea-ria, ahora y siempre, para combatir y para desenmas. carar al tirano Conde de Cheste y á todos los tiranos de la tierra.

Dispensadme, señores, si he perdido acaso las buenas formas que deben usarse en el Parlamento, y permitidme que diga, para concluir, que encuentro que el Gobierno, teniendo pruebas de la culpabilidad de nuestros comunes enemigos, es mucho más blando con ellos que lo es con los que en las ocasiones de peligro nos hemos encontrado á su lado y le hemos ayudado á llevar à efecto la revolucion.

El Sr. ochoa (D. Cruz): Señores, yo creia que se trataba de un acto de justicia, y que los pecados del Conde de Cheste se olvidarian como se olvidaron los fusilamientos que siguieron al 22, como se olvidaron ciertas palabras que sucedieron aquí y ciertos artículos que se escribieron en los periódicos en esa época. Como se ha olvidado todo eso, lavandose esas faltas en el Jordan de la revolucion de Setiembre, crei yo que se hu-bieran olvidado los hechos del que obraba en virtud de las órdenes de una Reina que ya está juzgada, y cuyo castigo era bastante con haberla arrojado del país.

Por lo demás, yo no he dicho que se pensaba entrar en la discusion de la vida privada del Sr. Conde de

Cheste; si se hubieran de traer aquí historias, yo podria traer algunas; pero sé que esa vida privada es intachable: y en cuanto á la vida pública, yo no temia que dijera nada de ella el Sr. Gonzalez, que segun todos sabemos no ha tenido que sufrir nada personalmente del Conde de Cheste, y que en la época de las emigraciones

estaba muy tranquilo en su casa. El Sr. GONZALEZ (D. Venancio): Al reconocer el Sr. Ochoa la sinceridad con que yo he dicho que no habia sufrido ningun atropello personal del Sr. Conde de Cheste, se ha permitido una reticencia que puede hacerme aparecer como indiferente con la revolucion. Y aunque no es el Sr. Ochoa el que tiene más derecho para averiguar especialmente esto, que únicamente interesa á los que en esa época y despues de ella estuvieron a mi lado, debo decir que desde el 3 de Enero de 1866 hasta Setiembre de 1868 estuve, sí, en mi casa, pero no tranquilo, porque tenia que huir de las pesquissa que se begian para haceral catalada si la sesquissa que se begian para haceral catalada si la sesquissa que se begian para haceral catalada si la sesquissa que se begian para haceral catalada si la sesquissa que se begian para haceral catalada si la sesquissa que se la estatute de sesquissa que se la estatute de sesta estatute de sesquis para la catalada se estatute de 1868 hasta se estatute de 1868 esta sas que se hacian para buscar al autor de ciertas cartas interceptadas al General Prim. Lo que hay es que yo he conspirado con más cautela que el Conde de Cheste y

que los amigos del Sr. Ochoa.

Extraña S. S. que la revolucion no haya borrado los hechos del Sr. Conde de Cheste; y ha de advertir S. S. que la revolucion no pudo hacer más que aceptar su presentacion como ingénua, pero que no podia considerarle purificado en aquel Jordan despues de lo que habia ido á hacer en el extranjero.

El Sr. BLANC: Decia el Sr. Ochoa que creia que se habian lavado todas las manchas en el Jordan de la revolucion. Hay manchas que no pueden lavarse nunca, y à este género pertenecen les que contrajo el Sr. Conde de Cheste al cometer los atropellos que cometió con el Sr. Soto; al hacer lo que hizo en Zaragoza, y de lo cual puede dar explicaciones el Sr. Rebullida; al tratar como trató en Reus á los paisanos del Sr. Gomis. (Los señores Rebullida y Gomis piden la palabra para alu-

siones.) Estos hechos constituyen manchas que no pueden

lavarse en ningun Jordan. El Sr. ochoa (D. Cruz): Yo no he dirigido al senor Gonzalez acusacion de ninguna especie: he dicho que sabia y sé muchas historias, y que sabia tambien que el Sr. Gonzalez habia estado tranquilo en su casa miéntras otros sufrian persecuciones, no del Sr. Conde de Cheste, sino del Gobierno à quien aquel servia. Yo no puedo decir si estaba tranquilo interiormente, pero al ex-

terior lo parecia. Por lo demás, yo pretendo con efecto que la Constitucion sea una verdad para todos, y que los derechos individuales se practiquen del mismo modo con los vencidos que con los vencederes, la hayan ó no jurado. El Sr. VICEPRESIDENTE (Martos): El Sr. Minis-

tro de la Gobernacion tiene la palabra. El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Héme aquí Sres. Diputados, al pié y enfrente de la montaña blan-ca; y me encuentro bien, que ya estoy un poco fatigado de estar siempre al pié y enfrente de la montaña roja. Pero ya se ve, de la montaña blanca todavía no han salido más que las jeremiadas del Sr. Vinader y los humos carlistas del Sr. Ochoa, y esto no es bastante, ni me ofrece bastante resistencia para arremeter á bayoneta calada y tomar la montaña blanca, como alguna vez he tenido que tomar la montaña roja. (Rumores en los hancos de la izauierda.)

El Sr. PRESIDENTE: Orden, Sres. Diputados. El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Pero al fin empiezan las escaramuzas con la montaña blanca: salen de allí algunos fuegos, y bueno es por lo ménos que los apaguemos, porque si todavía no nos ofenden, nos empiezan a molestar. (El Sr. Vinader pide la palabra para

una alusion personal.) No sé, señores, para qué se necesita más valor, si para lo que ha hecho el Sr. Conde de Cheste viniéndose á España en las circunstancias en que lo ha hecho, ó para que el Sr. Ochoa venga aquí á hacer una interpela-cion defendiendo al Sr. Conde de Cheste. El Sr. Ochoa apela á los derechos individuales: ¡á los derechos individuales para los que estaban trabajando públicamente con objeto de destruirlos y de encender la guerra civil en este país; para el que de público se sabia que era el Jefe de la conspiracion isabelina; para el Jefe del ejército de Doña Isabel de Borbon; para el que llamado por el Sr. Ochoa buen español, no ha tenido inconveniente en ir á humillarse al Emperador de los franceses pidiéndole su apoyo para encender en este país la guerra civil: para el que recibió del Emperador de los franceses una leccion de españolismo oyéndole decir que no podia dar ayuda á nádie para encender la guerra civil

en España. Yo he llegado á figurarme si como los carlistas no están bien con los isabelinos, si como las conspiraciones de isabelinos y de carlistas se encuentran muchas veces y se chocan, el Sr. Ochoa al defender al Conde de Cheste se propondrá que aqui se le ataque y se descubran nas nara co á la conspiracion carlista. (Risas. Bien, bien.) Porque yo no comprendo de otra manera que S. S. venga á defender al Conde de Cheste en los términos en que lo hace, llamando para él la proteccion de los derechos individuales, cuando él ha estado trabajando de la manera que todos sabemos, incluso el Sr. Ochoa, en contra de la situacion actual; cuando ha estado escribiendo cartas y comprometiendo á Jefes y Oficiales del ejército español; cuando ha estado cometiendo toda clase de imprudencias en sus trabajos de conspiracion.

Y no es que esto lo sepa yo solo; se dice de público; se sabe porque él no lo ha ocultado: él era el Jefe de la conspiracion en Francia; en su casa se celebraban las reuniones; de su casa salian los emisarios, y todo se hacia en su casa; y no es que yo diga esto sólo porque ahora los isabelinos están dispersos y han descubierto el juego á todo el mundo, porque el Jefe de la conspiración, el que llevaba, por decirlo así, la batuta militar, ha desaparecido de allí, dejando en las astas del toro, como suele decirse, y comprometidos à muchos de sus amigos y compañeros, sino que lo sé tambien porque en las conspiraciones se cometen descuidos y torpezas que descubren hasta lo que parece más oculto, y yo tengo aquí cartas y documentos que los he mandado traer por si el Sr. Ochoa quiere que los examinemos, documentos y cartas que un General isabelino, en la precipitacion con que tuvo que marcharse porque supo que e

Gobierno sabia á lo que habia ido á un punto determinado, se dejó olvidados, que vinieron á poder del Go-bierno, que espera saber dónde está ese descuidado General para decirle: « tenga V. cuidado otra vez con lo que hace, que se ha dejado V. estos papeles que le pueden comprometer. »

Pues aquí tengo esos papeles, Sr. Ochoa; y fué tan desdichado aquel General, que se dejó, no sólo las cartas, sino una clave que me ha servido á mi para descifrarlas, en las cuales el Sr. Conde de Cheste no hace el papel de inocente. Pues bien : ya llegará á noticia de ese General, porque así que lea mis palabras sabra que se refleren á él, y no tiene más que avisarme donde está para mandarle esos documentos, porque no sólo le comprometen à él, sino à otros que deben andarse con cuidado, como deben andarse con cuidado todos los que estan en la conspiracion, que creen que lo hacen muy bien, y en mi entender lo hacen muy mal, porque muchas de sus cosas las sé yo antes que ellos mismos.

¿Y sabe el Sr. Ochoa por qué vino el Conde de Cheste á España? Pues se lo voy á decir á S. S.: los isabelinos andaban en grandes trabajos; tenian grandes esperanzas; se llegaban á figurar que todo el país iba á responder à su excitacion; llegó su candidez hasta el punto de creer que Madrid iba á ser la primera poblacion de España que iba á dar el grito en favor de Isabel II, y hasta tuvieron combinada la fórmula telegráfica con la cual se habia de comunicar el levantamiento en masa del pueblo de Madrid. (Risas.)

En tal estado las cosas, los que vivian en Madrid, que veian mejor la realidad de lo que pasaba, creyeron conveniente formar otro centro directivo, otro centro de conspiracion, porque creyeron los de aquí que no bastaba el centro de Francia, del cual era cabeza y jefe el Genera! Conde de Cheste. Se formó el comité de Madrid, y la primera disposicion que tomó fué anatematizar y excomulgar á los que habian constituido hasta entónces el comité de Francia, y sobre todo los últimos Ministros de Isabel de Borbon.

S. S. asiente á mis palabras; prueba que lo sabe, que tiene buenas noticias, y me alegro. Pues bien: es una clase de gente la isabelina, que à pesar de estar tan lejos ese triunfo que ellos ven tan próximo, ya rinen por quién ha de ser el amo, por quién ha de apoderarse de las carteras del Ministerio y las altas posiciones del Estado, y los individuos que componen el comité de Madrid no quieren à los que han compuesto hasta ahora el comité de Francia, à los que están al lado de Doña Isabel de Borbon, porque creen que aquellos van à hacerse los dueños de la situacion por que suspiran, y los han excomulgado; pero los que están al lado de Doña Isabel de Borbon no se contentan con esa excomunion, están dispuestos á dar un gran escándalo y á decir la verdad.

Pues bien : el Sr. Conde de Cheste era más amigo de los de aquí que de los de allá; y cuando supieron los de allí que la exposicion dirigida por el comité de Madrid á Doña Isabel de Borbon habia sido por conducto del Sr. Conde de Cheste, se incomodaron con este, el cual se vió con la enemistad de los que hasta entónces habian sido sus amigos, más con la órden dictada por el Gobierno francés para que se internase. ¿ Y por qué dió el Gobierno francés esta orden? Porque lo consideraba y lo creia conspirador contra España.

Y este Sr. General, á quien sus amigos califican de loco por la repentina determinacion que tomó viniendo á España (yo no creo que lo esté; pero, en fin, sus amigos lo dicen asi); ese General, al verse con la órden del Gobierno francés para que se internara, y al verse con la animosidad de sus amigos y descubierto el juego, porque esa exposicion que se habia dirigido á Doña Isabel de Borbon para que separase de su lado á los que hasta entónces habian merecido su confianza iba con mucha reserva, y sin embargo lse iba sabiendo y comentando su contenido; ese hombre, repito, se creyó en mala posicion, y dijo: «Pues a España me vuelvo.» ¿Y cómo se vuelve à España?

Echado de un país extranjero por conspirador contra España, el Gobierno francés debia tener motivos para saber que conspiraba. El Sr. Conde de Cheste no quiso perder la posicion que tenia á caballo sobre la frontera, y dijo: «Ya no puedo conspirar aquí. Pues á España me voy, suceda lo que suceda.» Y el Sr. Ochoa no tiene inconveniente en venir aquí á hacer la defensa del Sr. Conde de Cheste, reclamando en su favor los derechos individuales y la Constitucion del Estado, y diciendo que lo tratamos mal. Demasiado bien lo tratamos, Sr. Ochoa; y lo tratamos así porque no nos importa nada el Sr. Conde de Cheste ni los demás que están conspirando con él. Todo lo sabe el Gobierno por alguno de ellos mismos, y lo confirma por los medios que tiene à su disposicion, como sabe quienes compo-nen el comité de Madrid y quienes son sus agentes en otros puntos. Que se anden, pues, con cuidado; que los unos y los otros reciban del enemigo el consejo, porque pueden pasarlo mal en un momento dado, sin perjuicio á pesar de los derechos individuales. (Varios señores Diputados: Muy bien dicho.) Y no digo más al Sr. Ochoa, porque creo que con esto habré apagado los fuegos de ese lado; pero si no es así y se insiste, aquí me tiene S. S. dispuesto á embestir con la montaña blanca, cosa que de todas veras deseo.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Martos): Habiendo pasado las horas de reglamento, se suspende esta dis-

Se mandó pasar á la comision que entiende en el proyecto de ley declarando libre la creacion de sociedades anónimas y de crédito una exposicion de la Junta de gobierno del Banco de Vitoria para que se apruebe el art. 14 del referido proyecto tal como lo presentó el Gobierno.

A la comision de presupuestos se mandó pasar una

comunicacion del Ministerio de la Guerra para que en el presupuestó del año económico de 1869-70 se incluya la cantidad de 6.000 escudos con destino á la Academia de Artillería.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la comision de peticiones relativo á las designadas con los números 512 á 555.

Se mandó pasar á las comisiones respectivas las siguientes exposiciones, presentadas por los Sres. Diputados que à continuacion se expresan:

Por el Sr. García Lopez, una de varias personas residentes en Valladolid, quejándose de una órden de la Direccion general de Instruccion pública, en la cual se ordena quede sin efecto el anuncio de la vacante por oposicion de la regencia de la Escuela práctica normal

de Valladolid, y que se verifique la provision de dicha plaza por concurso. Por el Sr. Soler (D. Juan Pablo), una de los voluntarios de la libertad de la villa de Quinto, provincia de Zaragoza, solicitando que no reconozcan las Córtes al

Duque de Montpensier como candidato al trono. Por el Sr. Figueras, una de varios indivíduos de la Junta de gobierno del Banco de Sevilla quejándose de los abusos que se han cometido en este establecimiento de crédito, y que se tomen las medidas necesarias para que cesen dichos abusos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Martos): Orden del dia oara mañana: Dictamen sobre el acta de Segovia y admision del Sr. Riber y Puerto.

Discusion pendiente sobre el proyecto de ley de sub vencion á los ferro-carriles de Galicia y Astúrias. Idem refomando la legislacion de ferro-carriles. Idem aboliendo las quintas y matriculas de mar.

Idem sobre el desestanco del tabaco. Idem para que no se discuta ningun proyecto que aumente el presupuesto de gastos.

Idem sobre concesion de pensiones à las viudas de los que han fallecido por causas políticas. Idem sobre los suministros de la provincia de Sala-

manca. Idem sobre caducidad de créditos. Idem sobre las fuerzas navales para 1869-70.

Idem sobre subvencion para la construccion del ferro-carril de San Juan de las Abadesas.

Idem sobre libertad de Bancos. Idem sobre pension á la viuda de D. Cándido Capilla. Idem sobre premios á los marineros cumplidos que

continúen en el servicio. Idem sobre el tratado de comercio y navegacion con el Imperio japonés.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Martos): Se levanta la

Eran las seis y media.

#### PARTE NO OFICIAL.

#### INTERIOR.

MADRID.-La Academia de Ciencias exactas, fisicas y naturales celebrará sesion pública mañana, á la una de la tarde, en la sala de sus sesiones, plaza de la Villa, núm. 2, para la recepcion del Académico numerario Sr. D. Luis de la Escosura, quien leerá su discurso de entrada, contestándole á nombre del Cuerpo el señor D. Magin Bonet y Bonfill.

El miércoles recibieron la investidura de Doctores en Farmacia nuestros amigos los Sres. D. Manuel Ruiz del Cerro, Director de las Novedades, y D. Cesáreo So-molinos, Diputado provincial de Madrid. Fué padrino el Sr. D. Santiago Olózaga.

#### BOLETIN DE TEATROS.

Por falta de espacio no hemos podido dar cuenta oportunamente de la funcion verificada en el teatro de la calle de Jovellanos á beneficio del apreciable actor y director Sr. Salas en la noche del 30 del próximo pasado. El beneficiado desempeño los papeles de que estaba encargado con su acostumbrada maestría, fue muy aplaudido y llamado cariñosamente á la escena por el numeroso concurso que ocupaba las localidades.

Inauguróse anoche la nueva temporada en el mismo coliseo, habiendose puesto en escena la lindísima zarzuela Jugar con suego, en cuyo desempeño alcanzaron éxito completo la señorita Bernal y los Sres. Salas, Dalmau y Calvet. El público salió muy complacido de la funcion y de las mejoras que han trasformado el teatro en un verdadero salon de verano. Las butacas de rejilla son cómodas y elegantes.

Es de esperar que la empresa no habrá hecho en balde tan costosos sacrificios, que serán recompensados en las noches sucesivas.

#### ANUNCIOS

N VENTA EL 2 DE AGOSTO DE 1869, COMO 🖒 bienes de menores.—Castillo y dominio de Ódos, á 4 kilómetros de Tarbes (Altos Pirineos). Primer lote: Magnifico castillo ricamente amueblado, con 12 hectareas de tierra. Tasacion 96.000 frs.

Segundo lote: Una alquería de 43 hectáreas. Tasadas 89.000 frs. Dirigirse á M. Deville, Notario, á Tarbes. X-1700

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 EStampas grabadas al agua fuerte con aguadas de re-

sina, por el mismo. Se vende al precio de 16 escudos (160 reales) en la Calcografia nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, núm. 11, cuarto entresuelo de la derecha. Tambien se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor: Un agarrotado, 600 milésimas (6 rs.); seis copias de

diferentes cuadros de Velazquez existentes en el Museo Nacional de Pinturas, un cuaderno, 2 escudos 400 milésimas (24 rs.); Seis caballos, copia de los cuadros de Velazquez del Museo Nacional de Pinturas, 3 escudos (30 reales); Los borrachos, copia del mismo pintor, 800 milésimas (8 rs.); Retrato de Goya, 400 milésimas (4 rs.) 6

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA. EDIcion oficial.—Se ha publicado el tomo del 2.º semestre de las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, pertenecientes al año de 1867, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y librería de San Martin al precio de 2 escudos 200 milésimas

# GAGETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE

En Madrid, en la Administración de la lmprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas). En provincias, en todas las Administra-

ciones de Correos. En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, número 55. - Mad. C. Donné Schmitz, 22, rue

Favart. PRECIOS DE SUSCRICION.

Midrid	Por un mes Por tres meses	4 3	escs. 200 600	mils.
Provincias, inclusas las Islas Baleares y Canarias	Por tres meses Por seis meses Por un año	6 12 32		
Ultramar,	Por tres meses	9		
Extranjero	Por tres meses	7 14	200 400	
Les anuncie	s y suscriciones	s p	ara la	GA-

CETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las ciez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una. Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional. No se recibirán hajo ningun pretexto carta

ni pliego que no vengan franqueados. SANTO DEL DIA.

San Trifon y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Sras. Descalzas. OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del dia 2 de Julio de 1869.								
HORAS.	Altura del baró- metro re- ducida £ 0° y en milí- metros.	TEMPERATURA Y HUMEDAD DEL AIRE.  Terraometro  seco. hume.°		DIREC y clasede	ESTADO			
6 m.a 9 id 42 dia 3 tarde 6 id 9 noche	706.12	14°,0 20°,5 25°,6 29°,0 27°,2 19°,9	13°,6 15°,1 16°,4 14°,9	N. O	Calma Brisa Idem Idem	Idem. Idem. Cási des.		

-	Temperatura maxima del aire, a la sombia	30 S
	Idem mínima de id	10,7
	Diferencia	20,1
	Temperatura máxima de la tierra, á cielo descubierto.	*
	Idem mínima de id	8,6
	Diferencia	>
1	Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra.	308
	Idem id. dentro de una esfera de cristal	39,3
	Diferencia	8,5
•	Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros	»
	Nota. En los diez últimos años, desde el 1860 hast.	a el con

riente inclusive, las temperaturas observadas en el dia anterior al de la fecha fueron las siguientes:

	HORAS DE OBSERVACION.								
AÑOS.	_6 m	9 <sub>m</sub>	12	3 <sub>t</sub>	6 <sub>t</sub>	9 <sub>n</sub>	12 <sub>n</sub>		
1860 4861 4862 4863 4864 4865 1866 4867 4868	16°,5 45.1 46.2 46.7 49.7 41.9 14.4 49.6 16.3 13.7	22°,9 21 6 20 9 23,0 26,2 17,9 20,4 24,7 20,9 18,3	26.4 25.9 24.7 27.4 30.8 22.6 24.3 28.7 25.6 23.5	30°.2 29 .4 27 .6 30 ,1 32 .2 25 .6 24 .8 28 .7 28 .8 23 .6	29°,9 29,8 26.2 27,6 31.1 24,1 23,4 24,7 23,8 23,0	22°,3 22,9 20,3 23.8 26.6 18,4 19.1 21,4 18.5	19°,8 18,9 16,1 20,0 23,2 46,7 17,3 20,3 17,7		

Las temperaturas extremas, agua evaporada y llovida, direccion y velocidad del viento fueron estas:

	TEM	PERATU	RAS.	A G	UA.	VIENTO.	
AÑOS.	Máxima	Mínima.	Máxima al sol.	Evapo- rada.	Llovida	Direccion.	Velo- cidad
				m m	mm		km
1860	33 .7	45°.4	43°,6	8.9	0.0	NE-SE:	•
1861	32 .7	13,3	42,8	10.7	0,0	NE	*
1862	30 .8	13,1	39 ,0	85	0.0	NE	*
1863	32 6	14.0	45,9	8.4	0.0	SE	ъ
1864	34,2	17,9	42,9		0,0	ese. (var.).	*
1865	27 9	7 3	36 ,4	8.3	0,0	NNO	33
1866	26 9	13.0	33 ,6		0,0	0NO	508
1867	31 2	16.6	36 .9	10.2	0,0	sso	530
1868	28 .9	14,8	34,8	5,8	0,0	sso	329
1869	25 9	13,0	36,0	7,9	0,0	ne. (var.)	512

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado utmosférico en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 2 de Julio de 1869.

- 1								
	LOCA-	Altura baromé- trica á 0° y al ni-	Tem· peratu. ra en	Dire cion		Fuerza del	Estado	Estado
	LIDADES.	vel del mar en milime-	grados centesi		- 1	viento.	del cielo.	de la mar
		tros.	males.					
	Bilbao	763,9	19.5	N. 0		Brisa	Nuboso	Trang.
	Oviedo		19.0				Idem	· »
	Coruña	762,3	19.8	N. E		Idem	Despej.°.	Bella.
	Santiago		21,3			Calma.	Idem	»
	Lisboa						As. nubs.	
	Badajoz					Idem	Despej.c.	, »
	S. Fer. 7 h.		21,4	, ,		Calma		Tranq.
	Sevilla		25,6			Idem	Despej	m 3
	Tarifa		0, .	10		Brisa		Tranq.3
-	Granada		20,0	N. 0		Idem	Idem	, »
	Alicante		23,0	N. O		ldem	Idem	
•	Murcia (4).		22,2	S. E		ldem	Idem	ν
	Valencia		25,0	0		Idem Calma.	Lidem Cubierto	Tropyer 1
	Barcelona.		21,0				Despej.	
	Zaragoza Soria		20,0	N. E			Idem	" 》
	Búrgos		14.7	N. C			Idem	
	Valladolid		17,0	N. E		Calma		
	Salamanca		19.2	S. E		ldem		
	Madrid.		20,5	E		Idem		
	Ciud-Real		27.2			Brisa		»
	Albacete		19.5			Idem		۷ ا
	Brest 7 h.,		12.2				M. nub.	Calma.
	Bayona (id.		28,0	0. N	.0.	Brisa	Celajes	Al. ag.ª
	Cette (id.).		25,0	N. 0	٠	Idem	Despej.	G. cal.
	Marsella (id	760,8	18.9	N. E		Hdem	ldem	Calma.
	1							
	1							

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (2).

	Baró- metro	Tem- pera-	Tension	Hume-	VIE	ESTADO	
HORAS.	redu- cido á 0°.	turaen	del va- por de agua.	dad re- lativa.	Direc-	Fuerza (3)	del CIELO.
	milíms		milíms.			grams.	
m. n. 2 4 6 8	761,33 761,38 761,50 761,73 761,71 761,48	19,8 20,1 22,1	9,60 41,33 41,54 41,45 41,45 41,81	55 68 69 66 62 54	ESE ESE ESE ESE ESE	18 24 12 54	Nubes. Cási cub. Ms. nubs Idem. Idem. Cási cub.
m. d. 2 4 6 8	761,45 760,64 760,34 759,34 760,06 760,72	24,3 25,9 26,2 25,4 24,0 21,0	11,81 12,09 11,18 10,67 20,47 11,56	50 46 46 49	E SE SE SE SE	159 136 70 30 0	Nubes. Ms. gubs. Nubes. Cási cub. Idem. Nubes.
n. n.	760,72	19,6	12,17		E		Ms. nubs.

(1) Ayer gran tempestad de tres á cinco de la tarde; lluvi (1) After gran temperature the statement of the tartet, may piedra; ha cau-ado desastres.
(2) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros. Presion sobre un cuadrado de un decimetro de lado.

emperatura emperatura emperatura vaporacion uvia en la	mínima maxima en las 2	del dia. al sol 4 horas.	 • • • •	19 ,1 53 ,7	milímetros

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. Segun los partes recibidos, ayer llovió en Murcia y

BOLSA DE MADRID. Cotizacion oficial del 2 de Julio de 1869.

FONDOS PÚBLICOS.
Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 25-50, 60, 45, 70 y 65; 25-70, 28-00, 25-65, 26-00, 26-10 y 27-00 pequeños; á plazo, 25-65 fin cor. fir.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 29-75.

Idem del 3 por 400 diferido, no publicado, 25-35.
Ileuda del personal, publicado, 49-00.
Birletes hipotecarios del Banco de España, id., 97-00; no publicado, 97-75. Idem id. de la segunda série, publicado, 83-00, 83-50, 75 y

Bonos del Tesoro, de á 2.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 56-25.
Idem id. en carpetas provisionales, id., 54-50 y 75.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de à 2.000 rs., idem, 49-50, 49-00 y 49-25.
Idem id.id., de 20.000 rs., id., 48-80. Acciones del Banco de España, no publicado, 121-50 d.

Daño. Benef.

CAMBIOS. Lóndres á 90 dias fecha, 50-00. París á 8 dias vista, 5-19 d.

Dano. Benef.

. 1				1 1		
	Albacete	par.		Lugo	>	1/2
	Alicante	par.	y l	Málaga	1/2	>
9.	Almería	1/2	<b>»</b>	Murcia	par d.	*
-	Avila		*	Orense	1/2	<b>»</b>
0	Badajoz	1/4	×	Oviedo	· »	1/4
·	Barcelona	) 's	1/4	Palencia		1/8 d.
	Bilbao	) »	1/4	Pamplona		, a
.	Búrgos	par.	c c	Pontevedra		1/4
-	Cáceres	par.	د ا	Salamanca		,
	Cádiz	,	1/4 p.	San Sebastian.	parp	
	Castellon	parp.		Santander	,	1/2
).* )S.	Ciudad-Real	1/4	w	Santiago	par d.	
٠٥٠	Córdoba		×	Segovia	1/2	,
	Coruña	par d.		Sevilla	par.	;
۰.•	Cuenca	1/4	, a	Soria	, ,	[
s.	Gerona	par.	×	Tarragona	,	1/8 d.
	Granada	1/2 d.	) v	Teruel	par.	,,,,,,,,
٠.•	Guadalajara			Toledo	par.	,
	Huelva	3/4	>	Valencia	, P	4/4
5.	Huesca	par.	) v	Valladolid	par.	,,,
	Jaen		1/4	Vitoria	par.	,
ia	Leon			Zamora	par.	,
	Lérida			Zaragoza	y	1/4 d.
	l • .	par d.	١,			.,
	•	•	,	-	•	•

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 1.º de Julio. — Consolidados, 92 3/4 à 7/8.

Paris 4.º de Julio. — 3 por 100, à 70-48.— 4 1/2 por 100, à 102-25.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, à 27 1/4.—ldem idem exterior, à 30 3/4.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De lospartes remitidosen el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de censumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE LOS ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 3,500 á 3,600 escudos arroba, y de 0,418 Carne de vaca, de 3,000 a 3,000 a 3,000 a 0,188 escudos libra. Idem de carpero, de 0,448 á 0,488 escudos libra. Idem de cordero, de 0 470 á 0,475 escudos libra. Idem de ternera de 0,400 á 0,500 escudos libra. Tocino añejo, de 0,370 á 0,394 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 1,900 á 2,400 escudos fanega.

Trigo vendido... » fanegas. Precio medio... 4,849 escudos. Lo que se anuncia al público para su inteligencia Madrid 2 de Julio de 1869. = El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

## ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las nueve de la noche. Los dos ciegos.—Era yo, zarzuela nueva en un acto.— El laberinto de Creta.

TEATRO DE VERANO (Circo de Paul). - A las nueve de la noche.—¡Gloria al génio!—¡En las astas del toro!— Lo pasado y lo presente, bailc.—El articulo 33.

CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—Compañía ecuestre, gimnástica y acrobática.—A las nueve de la noche.—Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, con la pantomima de El bandido de las montañas de Calabria, con el gran salto del puente cortado.

JARDIN DEL BUEN-RETIRO. — A las nueve de la noche. Cuarto concierto de la Sociedad de Profesores dirigida por el Sr. Sckoczdopole. — Primera parte. — Overtura Le dominó noir, Auber. — Sinfonia de Las alegres comadres de Windsor, Nicolai.-Kuiens Lebeu, tanda de walses, Strauss.

Segunda parte. - Overtura del Sueño de una noche de verano, Thomas. - Andante de la 6.º sinfonía, Haydn.-Fantasía sobre motivos de Roberto il Diavolo. Tercera parte.—Gran marcha de las Antorchas (número 1), Meyerbeer.—Flor de bruyere, polka, Ketterer.

Entrada 6 rs.

IMPRENTA NACIONAL.